

EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO: FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO. EL SERVICIO DE ASISTENCIA EN EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA DIPUTACIÓN DE GIRONA.

*DIPUTACIÓN DE ALBACETE
21 DE MAYO DE 2018*

*Núria Josa i Arbonès
Interventora general de la Diputación de Girona*

- 1. El modelo de control interno establecido en el RD 424/2017**
 - a) Régimen general**
 - b) Régimen simplificado**

- 2. La función interventora en régimen simplificado**
 - a) Fiscalización de los ingresos**
 - b) Fiscalización/intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos**
 - c) Intervención de las ordenes de pago y pago**
 - d) Fiscalización/intervención de los PAJ y ACF**
 - e) Intervención de la comprobación material de la inversión**
 - f) Reparos y omisión de la fiscalización**
 - g) Actuaciones exentas de fiscalización**

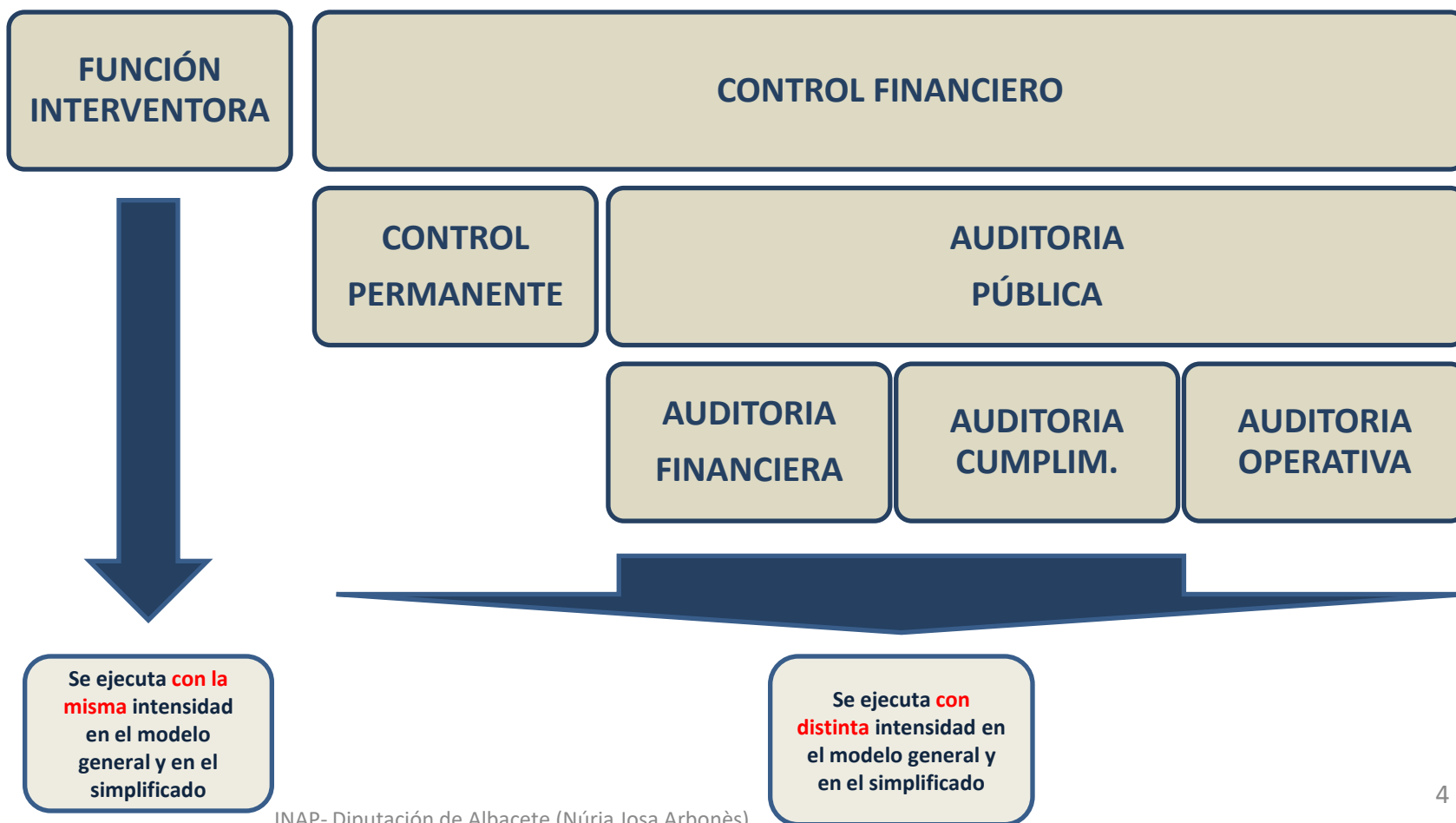
- 3. El control financiero en régimen simplificado**
 - 1. Control permanente**
 - 2. Auditoría pública**

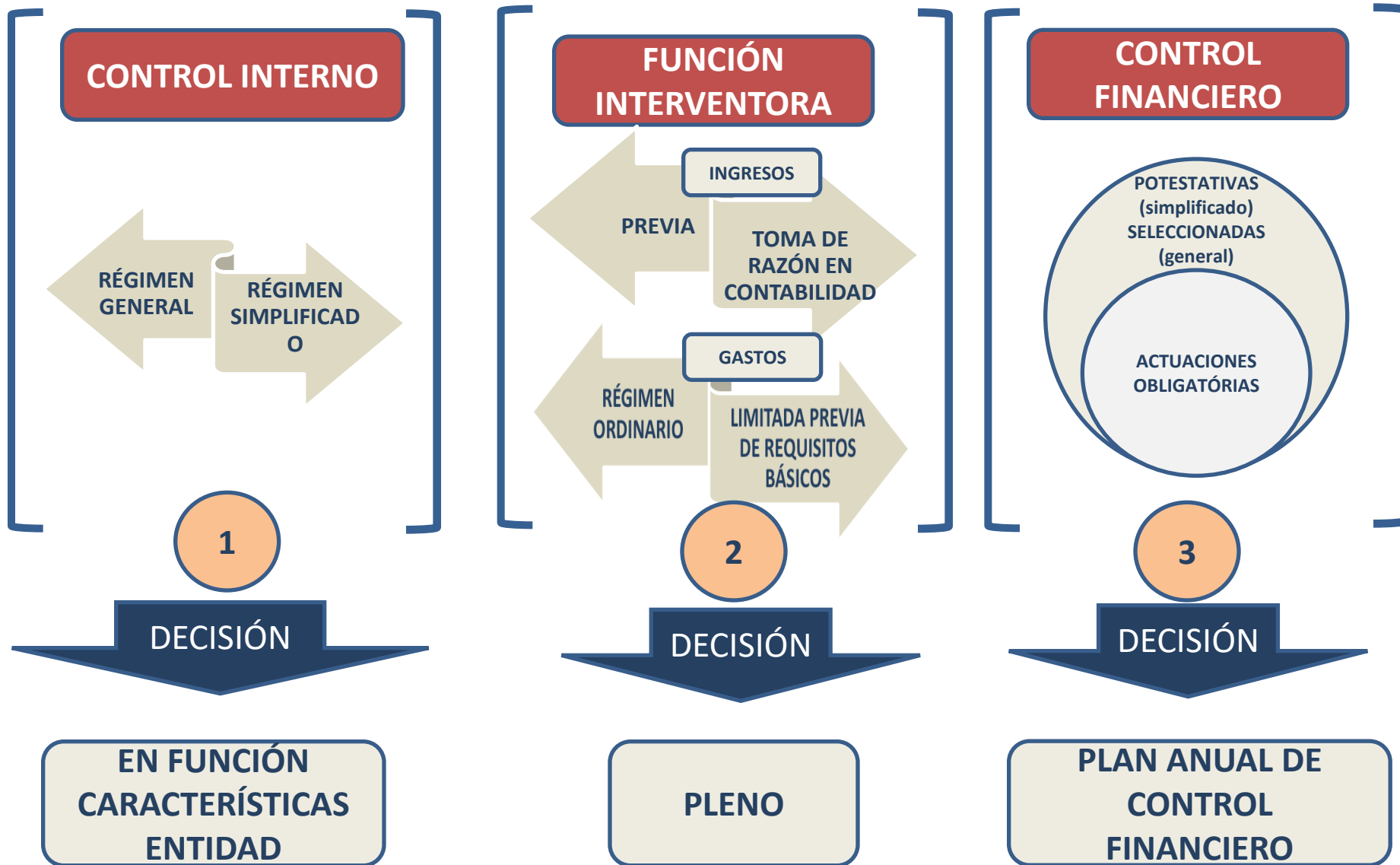
- 4. Destinatarios de la información de control**

- 5. El servicio de asistencia en el ejercicio del control interno de la Diputación de Girona**

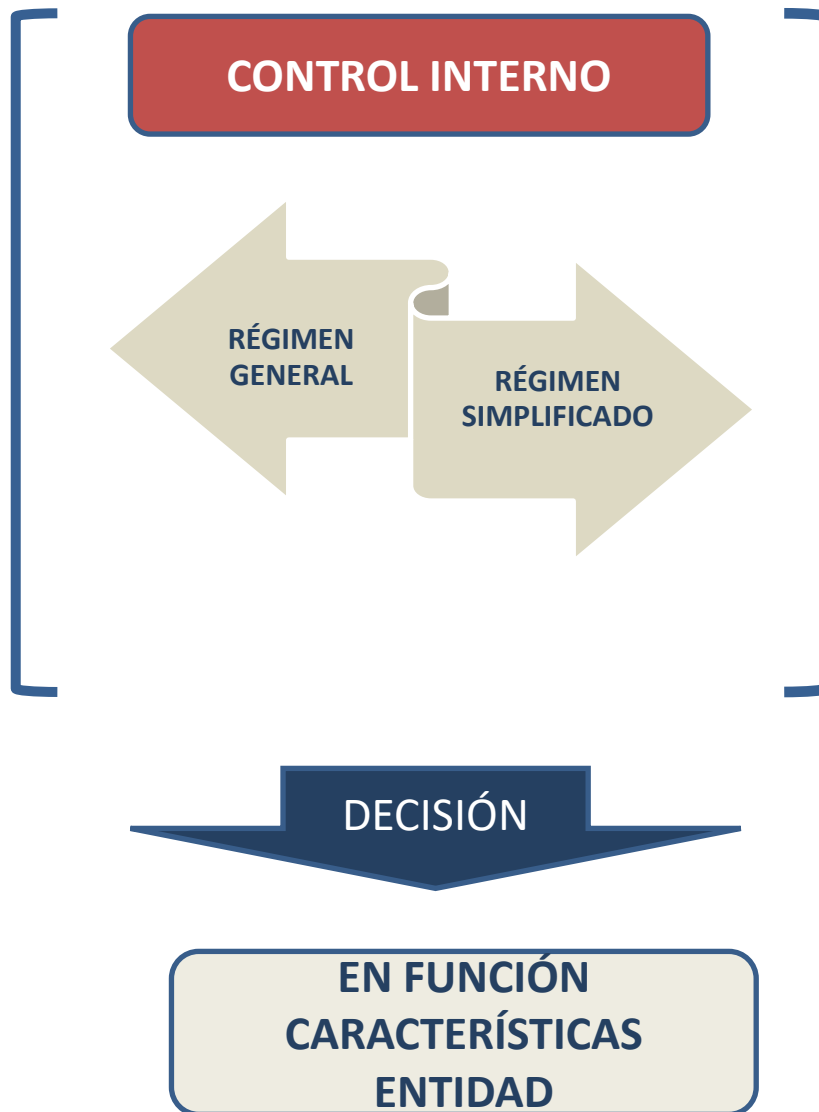
EL MODELO DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO EN EL RD 424/2017

Modelo de control interno





1



REGÍMENES DE CONTROL INTERNO

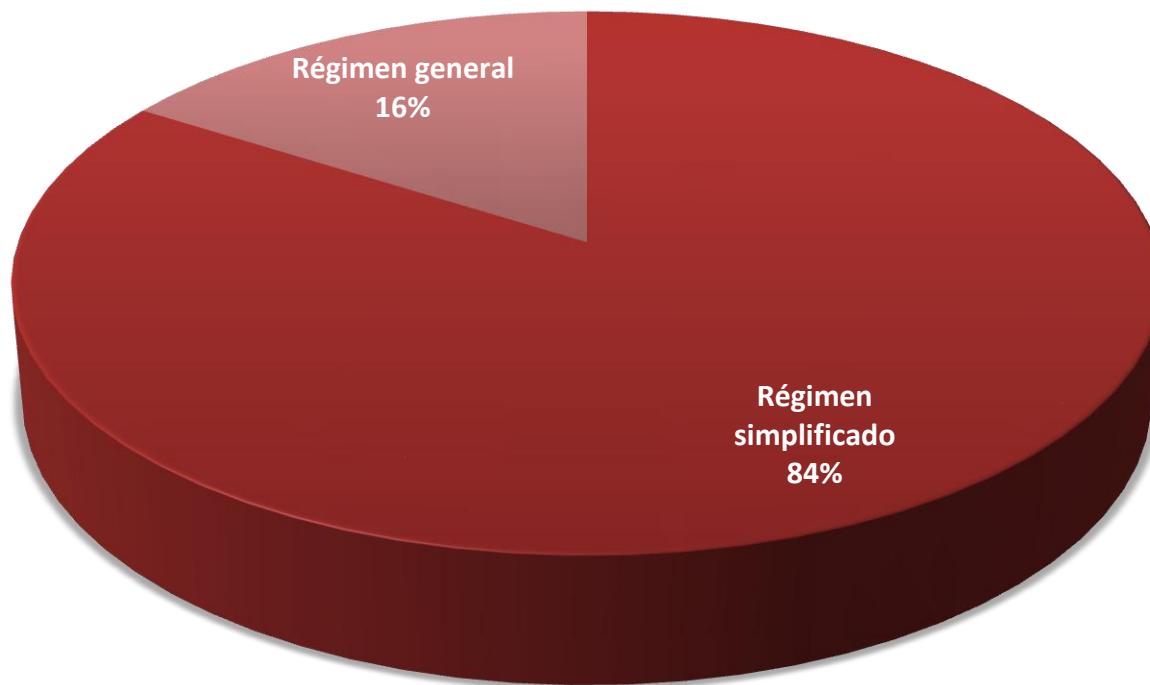
RÉGIMEN DE CONTROL GENERAL

- MUNICIPIOS PRESUPUESTO > A 3.000.000 €
- MUNICIPIOS POBLACIÓN > 5.000 HABITANTES SI PRESUPUESTO ESTÁ ENTRE 300.000 Y 3.000.000 €
- RESTO DE ENTIDADES LOCALES PRESUPUESTO > 3.000.000 €

RÉGIMEN DE CONTROL SIMPLIFICADO (Ámbito de aplicación modelo simplificado de contabilidad, aunque se haya optado por la ICAL normal)

- MUNICIPIOS PRESUPUESTO < 300.000 €
- MUNICIPIOS PRESUPUESTO < 3.000.000 € Y SIEMPRE POBLACIÓN < 5.000 HABITANTES
- RESTO DE ENTIDADES LOCALES PRESUPUESTO < 3.000.000 €

AMBITO DE APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE CONTROL INTERNO



(*) Datos obtenidos teniendo en cuenta únicamente la variable población

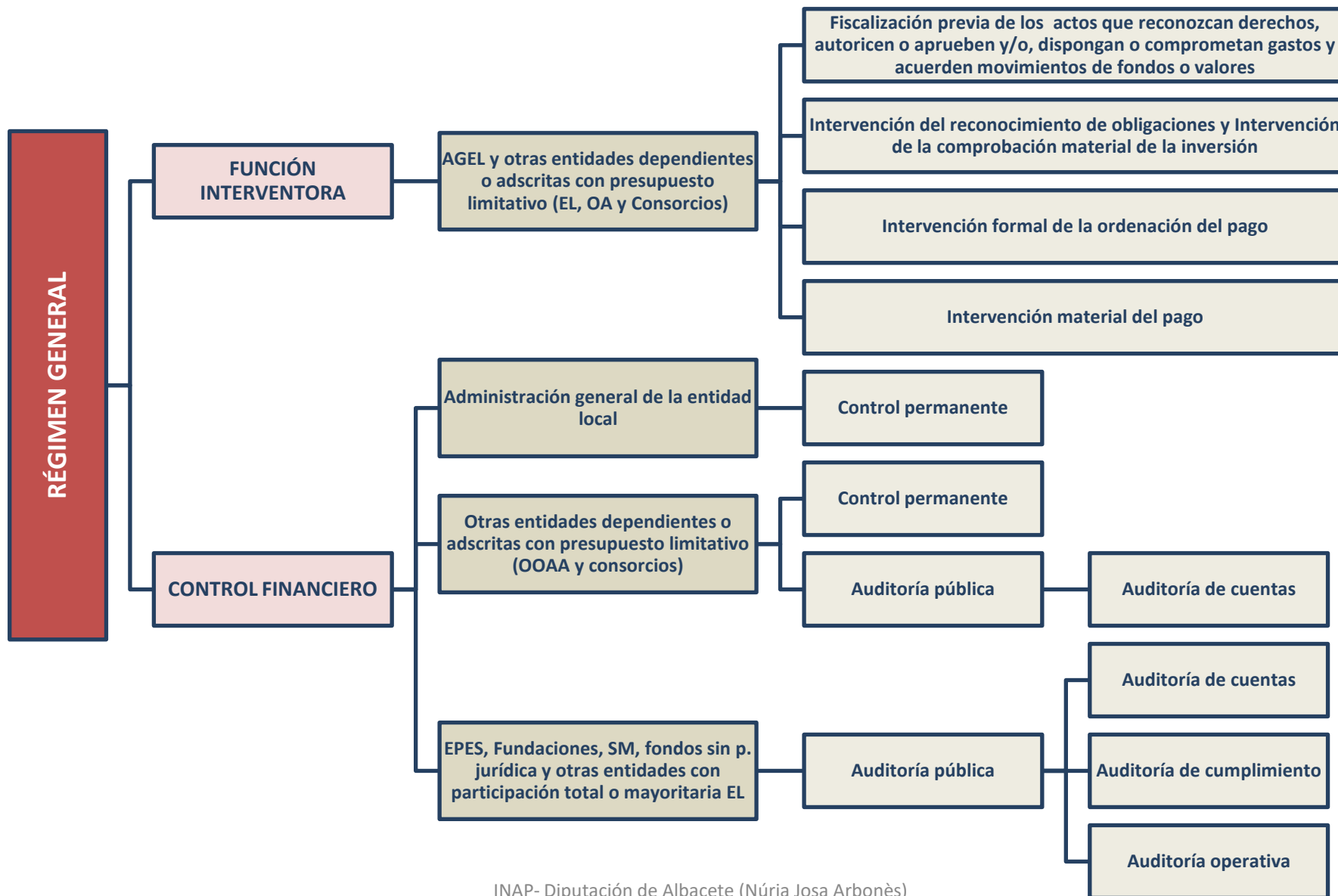
AMBITO DE APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE CONTROL INTERNO

PROVINCIA	TOTAL MUNICIPIOS	RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
		Nº MUNICIPIOS	%	Nº MUNICIPIOS	%
ZAMORA	248	3	1,21%	245	98,79%
TERUEL	236	3	1,27%	233	98,73%
BURGOS	371	5	1,35%	366	98,65%
SORIA	183	3	1,64%	180	98,36%
ÁVILA	248	5	2,02%	243	97,98%
SEVILLA	105	62	59,05%	43	40,95%
PONTEVEDRA	62	37	59,68%	25	40,32%
CÁDIZ	44	32	72,73%	12	27,27%
MURCIA	45	37	82,22%	8	17,78%
LAS PALMAS	34	29	85,29%	5	14,71%
GIRONA	221	57	25,79%	164	74,21%
ALBACETE	88	9	10,23%	79	89,77%

(*) Solo teniendo en cuenta la variable población

RÉGIMEN GENERAL

MODELO RÉGIM GENERAL



ALCANCE MODEL RÉGIMEN GENERAL

EJEMPLO

SECTOR PÚBLIC DE LA DIPUTACIÓ DE GIRONA (RÈGIM DE CONTROL INTERN GENERAL)

	FUNCIÓ INTERVENTORA	CONTROL FINANCER			
		CONTROL PERMANENT	AUDITORÍA PÚBLICA		
			AUDITORÍA DE COMPTES	AUDITORÍA DE COMPLIMENT	AUDITORÍA OPERATIVA
DIPUTACIÓ DE GIRONA	√	√	-	-	-
OOAA XALOC	√	√	√	-	-
OOAA DIPSALUT	√	√	√	-	-
OOAA CONSERVATORI MÚSICA ISAAC ALBÉNIZ	√	√	√	-	-
CONSORCI DE LA COSTA BRAVA	√	√	√	-	-
CONSORCI DE LES VIES VERDES	√	√	√	-	-
CONSORCI DE LES GAVARRES	√	√	√	-	-
CONSORCI DE LES ARTS ESCÈNIQUES	√	√	√	-	-
EPE SEMEGA	-	-	√	√	√
PATRONAT DE TURISME GIRONA-COSTA BRAVA, SA	-	-	√	√	√
SUMAR, SA	-	-	√	√	√
FUNDACIÓ DE LA CASA DE CULTURA	-	-	√	√	√
CILMA (ASSOCIACIÓ DE MUNICIPIS)	-	-	√	√	√

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

TÍTULO V

Del régimen de control simplificado

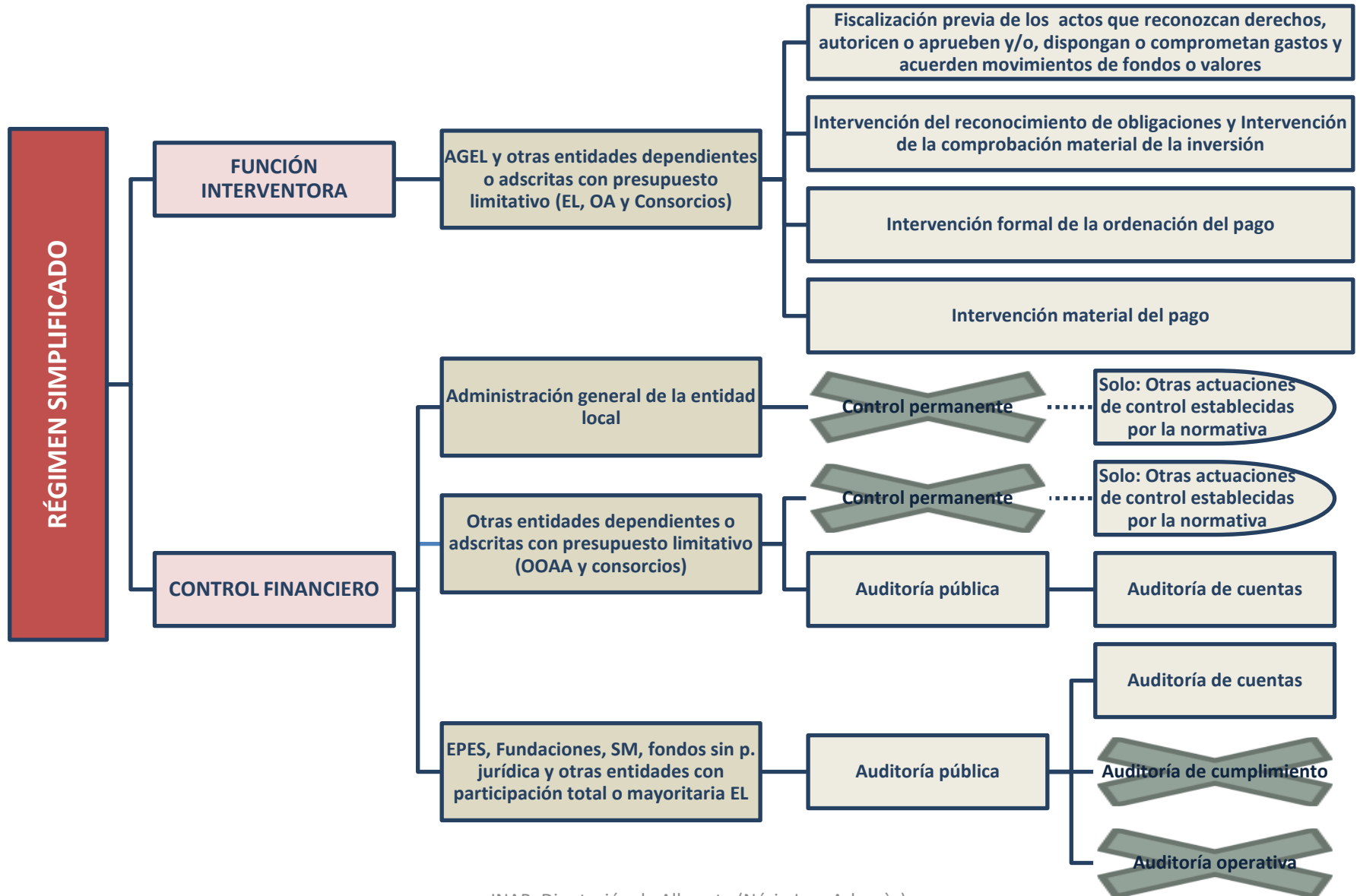
Artículo 39. *Ámbito de aplicación.*

Podrán aplicar el régimen de control interno simplificado aquellas Entidades Locales incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local.

Artículo 40. *Régimen de control interno.*

Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

MODELO RÉGIMEN SIMPLIFICADO



RÉGIMEN DE CONTROL SIMPLIFICADO

FUNCIÓN INTERVENTORA

CONTROL PERMANENTE: SOLO OTRAS ACTUACIONES DE CONTROL QUE DERIVEN DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

AUDITORIA DE CUENTAS

ALCANCE MODELOS DE CONTROL

RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO GENERAL

	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO			
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
			AUDITORÍA CUENTAS	AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	AUDITORÍA OPERATIVA
ENTIDAD LOCAL	v	v	-	-	-
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	v	v	v	-	-
CONSORCIOS ADSCRITOS	v	v	v	-	-
ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES	-	-	v	v	v
SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES	-	-	v	v	v
FONDOS CARENTES DE P. JURIDICA	-	-	v	v	v
FUNDACIONES DEPENDIENTES	-	-	v	v	v
OTRAS ENTIDADES PARTICIPACIÓN TOTAL O MAYORITARIA	-	-	v	v	v

RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO

	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO			
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
			AUDITORÍA CUENTAS	AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	AUDITORÍA OPERATIVA
ENTITAT LOCAL	v	(*)	-	-	-
ORGANISMES AUTÒNOMS	v	(*)	v	-	-
CONSORCIS ADSCRITS (*)	v	(*)	v	-	-
ENTITATS PÚBLIQUES EMPRESARIALS	-	-	v	-	-
SOCIETATS MERCANTILS DEPENDENTS	-	-	v	-	-
FONDOS CARENTES DE P. JURIDICA	-	-	v	-	-
FUNDACIONES DEPENDIENTES	-	-	v	-	-
OTRAS ENTIDADES PARTICIPACIÓN TOTAL O MAYORITARIA	-	-	v	-	-

(*) Únicamente otras actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal

LA FUNCIÓN INTERVENTORA

2



MODELO DE CONTROL INTERNO (RD 424/2017)

FUNCIÓN INTERVENTORA

Control acto a acto
Control exclusivamente de legalidad
Control preventivo
Control previo

CONTROL FINANCIERO

Control global de las actuaciones
Control de legalidad, de eficacia i eficiencia
Control previo, concomitante o posterior
Control enfocado a la mejora

FASES DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

RD 424/17	ACTUACIÓN	ÁMBITO OBJETIVO	CARACTERÍSTICAS			
Art. 9	FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS	ACTOS QUE RECONOZCAN DERECHOS Y INGRESOS DE LA TESORERÍA (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	DECISIÓN DEL PLENO: FISCALIZACIÓN PREVIA O CONTROL INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD	RÉGIMEN DE REPAROS Y DISCREPANCIAS (Art. 9.4, 12, 14, 15 y 26)	CONTROL DE LEGALIDAD Y DE APLICACIÓN REAL Y EFECTIVA DE LOS FONDOS (Art. 7.2)	PROCEDIMIENTO DE OMISIÓN D DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA (Art. 28)
Art. 16 y 18	FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DEL GASTO E INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	ACTOS QUE AUTORIZAN O APRUEBAN Y/O DISPONEN O COMPROMETAN GASTOS Y/O RECONOZCAN OBLIGACIONES (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	DECISIÓN DEL PLENO: FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN EN RÉGIMEN ORDINARIO O LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS (ACM)			
Art. 21	INTERVENCIÓN FORMAL DE LA ORDENACIÓN DEL PAGO	ACTOS DE ORDENACIÓN DEL PAGO CON CARGO A LA TESORERÍA	VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 21			
Art.23	INTERVENCIÓN MATERIAL DEL PAGO	ACTOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA, Y OTROS MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES	VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 23			
Art. 24 y 25	FISCALIZACIÓN PREVIA DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA	ACTOS DE CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE ORDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ACF Y REPOSICIONES DE FONDOS ACF	VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN LOS ART. 24 Y 25			
Art. 27	INTERVENCIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ACF	CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA	VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EL ART. 27			
Art. 20	INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN	COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN	ASISTENCIA DEL ÓRGANO INTERVENTOR EN LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN EN FUNCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO E IMPORTE			

FUNCIÓN INTERVENTORA (FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS)

Por acuerdo de Pleno se puede sustituir la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad **y el control a posteriori que se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.** (Art. 9)

Excepto la fiscalización de los actos de **ordenación y pagos** derivados devoluciones de ingreso indebidos (art. 9.3)

En el **régimen simplificado NO** se aplica obligatoriamente control financiero. (Art. 40_)



Acordar el control inherente a la toma de razón en contabilidad (Regla 38 ICAL normal, 39 ICAL simplificado, 21 ICAL básico)

Delegar la gestión tributaria y recaudación a las Diputaciones o entidad equivalente. (Art. 36.1 f) de la Ley 7/85)

FUNCIÓN INTERVENTORA (FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS)

CAP	DESCRIPCIÓN	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	% S/TOTAL
1	IMPUESTOS DIRECTOS	4.159.547	60,8%
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	201.667	
3	TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS	1.728.024	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.055.192	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	130.309	
6	ALIENACIÓN INVERSIONES REALES	66.790	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	258.996	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	20.267	
9	PASIVOS FINANCIEROS	396.067	
TOTAL INGRESOS		10.016.859	

Datos consolidados liquidación 2016 ayuntamientos Cataluña

Delegar gestión
tributaria y
recaudación

FUNCIÓN INTERVENTORA (FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS)



TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD

(Regla 38 ICAL normal, 39 ICAL simplificada i 21 ICAL básica)

En cualquier documento que haya producido anotaciones en contabilidad, ya se trate del mismo justificante de la operación o de un documento contable específico para el registro de la misma, debe figurar una diligencia de toma de razón, certificada por el responsable de la contabilidad, acreditativa, como mínimo, de la fecha, el número de asiento y el importe con que dicho documento haya quedado registrado individualmente. **Esta diligencia se puede llevar a cabo mediante certificación mecánica efectuada por el mismo equipo informático en que esté soportado el SICAL.**

FUNCIÓN INTERVENTORA

(FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTO E INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN)

Por acuerdo de Pleno se puede acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos (Acuerdo del Consejo de Ministros vigente) y **una plena con posterioridad que se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.**(Art. 13)

En el **régimen simplificado NO** se aplica obligatoriamente control financiero.
(Art. 40)



Acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Y en su caso, aprobar otros requisitos o tramites adicionales a revisar en régimen de fiscalización intervención limitada previa que garanticen, en función de cada corporación, la objetividad, transparencia, la no discriminación y igualdad de trato en las actuaciones públicas. (Art. 13.2 c))

RÉGIMEN ORDINARIO VERSUS RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS

	RÉGIMEN ORDINARIO	REQUISITOS BÁSICOS
EXTREMOS SUJETOS A CONTROL	INDETERMINADOS (Criterio abierto)	DETERMINADOS (generales + adicionales)
RESULTADO	<ul style="list-style-type: none"> • CONFORMIDAD • REPARO SUSPENSIVO • INFORME CONDICIONADO + REPARO NO SUSPENSIVO 	<ul style="list-style-type: none"> • CONFORMIDAD • REPARO SUSPENSIVO • OBSERVACIONES
PLAZOS	<p>10 DÍAS 5 DÍAS URGENTE</p>	<p>5 DÍAS</p>
RESPONSABILIDAD	TRASLADA LA RESPONSABILIDAD AL ÓRGANO INTERVENTOR	DEVUELVE LA RESPONSABILIDAD AL ÓRGANO GESTOR

EXTREMOS SUJETOS A CONTROL

RÉGIMEN ORDINARIO (PLENA)	RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalización completa del expediente a criterio del órgano interventor • En la revisión del expediente que incorpore la liquidación de obligaciones, además: (art.19) <ul style="list-style-type: none"> - Que las obligaciones responden a gastos aprobados y en su caso fiscalizados favorablemente - Que los doc. justificativos: identificación del acreedor, importe exacto de la obligación. - Que figuran las prestaciones o servicios Comprobación material de la inversión 	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos generales: para cada tipo de expediente y actuación que determine el Pleno (*): • Que existe crédito suficiente y adecuado, y en el caso de gastos con financiación afectada, que los recursos son ejecutivos, y en los gastos plurianuales, que se cumple el artículo 174 TRLHL (art. 13.2.a) • Que se propone por órgano competente (art. 13.2.b) • En la revisión del expediente que incorpore la liquidación de obligaciones, además: (art.19) <ul style="list-style-type: none"> - Que las obligaciones responden a gastos aprobados y en su caso fiscalizados favorablemente - Que los doc. justificativos: identificación del acreedor, importe exacto de la obligación. - Que figuran las prestaciones o servicios Comprobación material de la inversión • Requisitos adicionales: • Acuerdo del Consejo de Ministros: para cada tipo de expediente, y actuación, los requisitos recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros (art. 13.2.c) • Pleno: para los tipos de expedientes, actuaciones y requisitos que determine el Pleno (art. 13.2.c)

(*) Para aquellos expedientes o actuaciones que no se apruebe por Pleno la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos se aplicarán los criterios del régimen ordinario

EXTREMOS SUJETOS A CONTROL (régimen ordinario)

1. Credito adecuado y suficiente	13. Si subasta electrónica, verificar criterios adjudicación
2. Órgano competente	14. Existe informe propuesta incoación expediente del jefe de Servicio
3. Informe de la Oficina de Supervisión de proyectos	15. Existe en el PCAP el presupuesto, que ha de coincidir con el proyecto y el valor estimado del contrato, y comprobación del cálculo del valor estimado.
4. Que existe PCAP	16. Que existe resolución de iniciación del expediente
5. Que existe informe de la Secretaria General	17. Cuando la tramitación sea por urgencia, que exista resolución motivada.
6. Que existe acta de replanteo previa	18. Que en el PCAP consten las necesidades administrativas a satisfacer
7. Si varios criterios de valoración = directamente asociados objeto del contrato	19. Que en el PCAP consta la creación de un Comité de expertos, cuando fuera preceptivo
8. Si único criterio de valoración =relacionado con los costes	20. Que la clasificación exigida no es superior a la legalmente prevista.
9. Si juicio de valor = sobre independiente	21. Que la cláusula de pago prevista en el PCAP no contraviene lo dispuesto en la L.3/2004.
10. Si procedimiento negociado, verificar requisitos aplicación	22. Etc...
11. Si dialogo competitivo, verificar requisitos de aplicación	
12. Verificación requisitos modificación contractual	

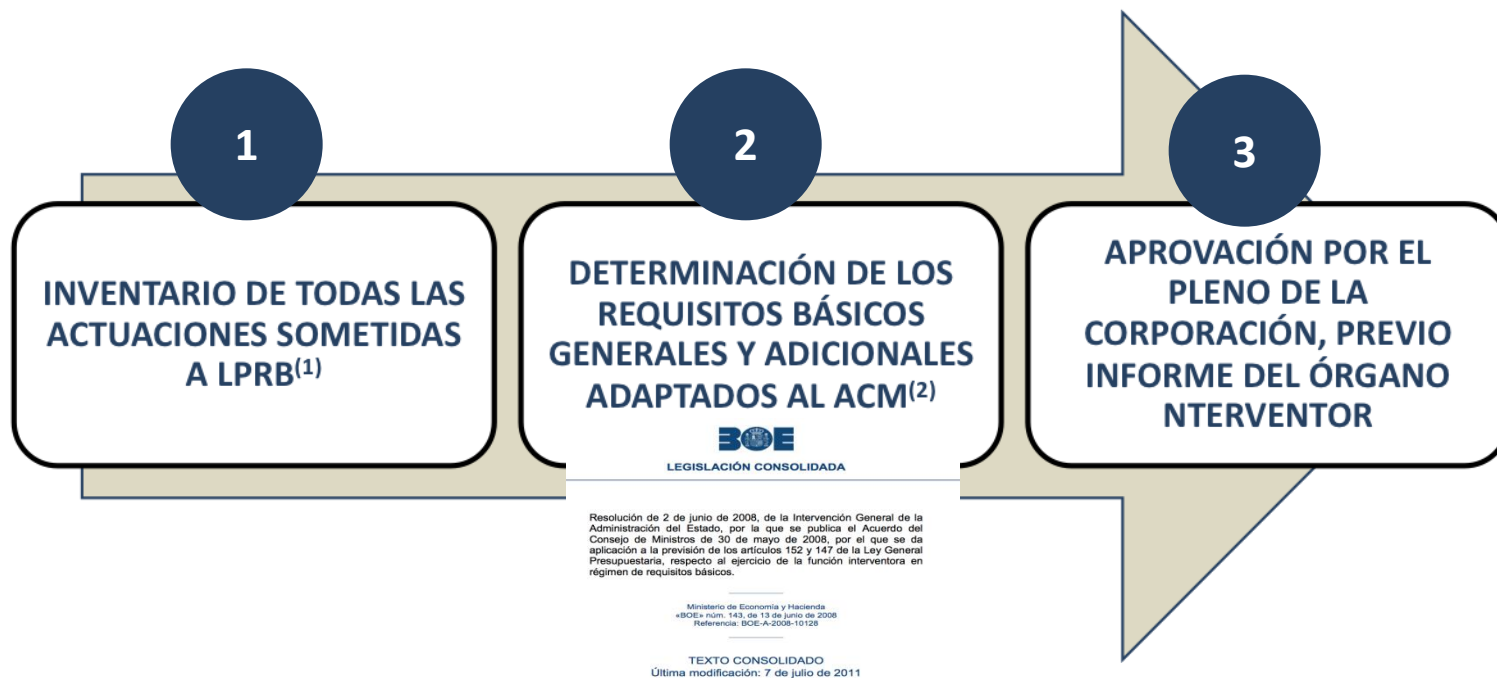
EXTREMOS SUJETOS A CONTROL (régimen requisitos básicos)

1. Crédito adecuado y suficiente	13. Si subasta electrónica, verificar criterios adjudicación
2. Órgano competente	14. Existe informe propuesta incoación expediente del jefe de Servicio
3. Informe de la Oficina de Supervisión de proyectos	15. Existe en el PCAP el presupuesto, que ha de coincidir con el proyecto y el valor estimado del contrato, y comprobación del cálculo del valor estimado.
4. Que existe PCAP	16. Que existe resolución de iniciación del expediente
5. Que existe informe de la Secretaria General	17. Cuando la tramitación sea por urgencia, que exista resolución motivada.
6. Que existe acta de replanteo previa	18. Que en el PCAP consten las necesidades administrativas a satisfacer
7. Si varios criterios de valoración = directamente asociados objeto del contrato	19. Que en el PCAP conste la creación de un Comité de expertos, cuando fuera preceptivo
8. Si único criterio de valoración = relacionado con los costes	20. Que la clasificación exigida no es superior a la legalmente prevista.
9. Si juicio de valor = sobre independiente	21. Que la cláusula de pago prevista en el PCAP no contraviene lo dispuesto en la L.3/2004.
10. Si procedimiento negociado, verificar requisitos aplicación	22. Etc...
11. Si dialogo competitivo, verificar requisitos de aplicación	
12. Verificación requisitos modificación	

RESULTADOS DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

	RÉGIMEN ORDINARIO	REQUISITOS BÁSICOS
CONFORMIDAD	<ul style="list-style-type: none"> TOTAL (Criterio abierto) 	<ul style="list-style-type: none"> Extremos determinados (generales + adicionales)
DISCONFORMIDAD (Reparo suspensivo)	<ul style="list-style-type: none"> Esenciales: <ul style="list-style-type: none"> 216.2 LRHL 12.3 RCI(216.2.c) (subjektividad) Otros esenciales aprobados Pleno 	<ul style="list-style-type: none"> Generales (13.2) Adicionales para cada expediente ACM (13.2.c) Otros adicionales aprobados Pleno
DISCONFORMIDAD (Informe condicionado, reparo no suspensivo)	<ul style="list-style-type: none"> Requisitos no esenciales (12.5) a criterio del órgano interventor 	No proceden
OBSERVACIONES	No proceden	<ul style="list-style-type: none"> A criterio del órgano interventor (optativas y no suspensivas) (219.2 y 14.2)

PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS (LPRB)



- (1) RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS
- (2) ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS RESPECTO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS (2/5/2008, MODIFICADO 7/7/2011)

ADAPTACIÓN ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS, RESPECTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS



Guía básica
para el ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local

Adaptación para las entidades del sector público local de los requisitos adicionales previstos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, modificado el 7 de julio de 2011, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos

 Diputació de Girona

<http://www.ddgi.cat/web/servei/2400/guia-basica-per-a-l-exercici-de-la-fiscalitzacio-i-intervencio-limitada-previa-en-regim-de-requisits-basics-de-les-entitats-del-sector-public-local>

FUNCIÓN INTERVENTORA (ORDENACIÓN DEL PAGO Y PAGO)

Intervención formal de la ordenación del pago (Art. 21)

- Verificar que está dictada por el órgano competente.
- Verificar que se ajusta al reconocimiento de la obligación.
- Verificar que se acomoda al Plan de disposición de fondos de la tesorería (mediante el examen del propio plan o informe al respecto emitido por la tesorería).
- Verificar la existencia de los acuerdos de minoración, si existen retenciones judiciales o compensaciones de deudas.

Intervención material del pago (Art. 23)

- Verificar la competencia del órgano para la realización del pago.
- Verificar la correcta identidad del perceptor.
- Verificar que el importe es el debidamente reconocido.

FUNCIÓN INTERVENTORA (PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA)

FASE	VERIFICAR
Orden de pago a justificar (Art. 24)	<ul style="list-style-type: none"> • Que las propuestas de PAJ están dictadas per el órgano competente para autorizar los gastos a que es refirieren. • Que existe crédito y que el propuesto es el adecuado. • Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de PAJ. • Que el beneficiario del PAJ ha justificado a termino los PAJ anteriores. • Que se cumple el plan de disposición de fondos de la tesorería.
Constit./mod. ACF (Art. 25.1)	<ul style="list-style-type: none"> • La existencia y adaptación a las normas que regulan los ACF • Que la propuesta de pago se base en resolución de la autoridad competente..
Reposición de fondos ACF (Art. 25.2)	<ul style="list-style-type: none"> • Que el importe total de la cuenta justificativa coincide con el importe del doc. contable • Que la propuesta de pago se base en resolución de la autoridad competente. • Que existe crédito y que el propuesto es adecuado.
Cuentas justificativas de PAJ y ACF (Art. 27)	<p>Mediante procedimientos de muestreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Que se corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se ha seguido el procedimiento aplicable a cada caso. •Que son adecuados a la finalidad para la que se entregaron los fondos. •Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios. •Que el pago se ha realizado al acreedor determinado por el pago debido. <p>Una vez verificados estos extremos se podrá proceder a la aprobación de la cuenta justificativa, y éstas quedarán a disposición del órgano de control externo.</p>

FUNCIÓN INTERVENTORA (COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN)

Intervención de la comprobación material de la inversión (Art. 20 RD 424/2017 y Disposición adicional tercera Ley 9/2017 LCSP)

Contrato de obras, servicios o suministros :

Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se deberá de verificar materialmente la efectiva realización del gasto, y la su adecuación al contenido del correspondiente contrato. Se realizará, en todo caso, asistiendo el interventor o en quien delegue, al acto de recepción del contrato. Podrá asistir **asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.**

Contrato MENORES de obras, servicios o suministros :

La comprobación material de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por responsable de la aceptación del contrato, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido.

EXENCIONES FUNCIÓN INTERVENTORA

GASTOS EXENTOS POR EL RD (en fase AD) (Art.17)

- Material no inventariable
- Contratos menores
- Gastos de carácter periódico y trato sucesivo
- Gastos < 3.005,06 ACF

GASTOS E INGRESOS EXENTOS POR ACUERDO DEL PLENO

- Los derechos e ingresos sujetos a toma de razón en contabilidad
- Los extremos no considerados ni generales ni adicionales en régimen de requisitos básicos

ACTIVIDAD NO SUJETA A FUNCIÓN INTERVENTORA

- Entidades públicas empresariales
- Sociedades mercantiles
- Fundaciones sector público

Control posterior

?



TRÁMITES A REALIZAR

1. Aprobación por acuerdo de Pleno:

- a) Determinar como régimen de control el "régimen simplificado".
- b) Sustitución o no de la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente en la toma de razón en contabilidad y control posterior en el ejercicio del control financiero (Acuerdo de Pleno).
- c) Establecimiento o no del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos (Acuerdo de Pleno):
 - Limitada previa de requisitos básicos, o
 - Limitada previa de requisitos básicos + otros requisitos o trámites adicionales que determine el Pleno, o
 - Previa ordinaria

2. Definir, mediante instrucciones, etc. los aspectos necesarios para adaptar a sus organizaciones el ejercicio de todas las funciones de control interno.



TRÁMITES A REALIZAR

- 4. Analizar y redefinir los procesos internos del órgano de control para asegurar la aplicación efectiva del Reglamento de control interno.**
- 5. Definir los modelos de informe a emitir en el ejercicio de la función interventora adaptados a los extremos establecidos por el Reglamento y el Acuerdo del Consejo de Ministros, así como la herramienta informática, base de datos, etc. necesaria para poder emitir y hacer el seguimiento de los informes emitidos y el resultado de los mismos.**
- 6. Formar e informar a los cargos electos y personal de sus corporaciones sobre la modificación que se producirá en el ejercicio de sus funciones de control.**
- 7. Revisar o proponer la revisión, por parte de los órganos gestores, de la tramitación actual de los expedientes para comprobar que se ajustan a los requisitos básicos comprobar en la fiscalización e intervención previa.**

CONTROL FINANCIERO

CONTROL FINANCIERO RÉGIMEN GENERAL

CONTROL PERMANENTE

AUDITORÍA PÚBLICA



AUDITORIA DE CUENTAS

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORÍA OPERATIVA



ENTES CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

ENTES CON PRESUPUESTO NO LIMITATIVO + OOA A Y CONSORCIOS

ENTES CON PRESUPUESTO NO LIMITATIVO

CONTROL FINANCIERO RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CONTROL PERMANENTE

AUDITORÍA PÚBLICA

AUDITORIA DE CUENTAS

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORÍA OPERATIVA

ENTES CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

ENTES CON PRESUPUESTO NO LIMITATIVO + OAAA Y CONSORCIOS

ENTES CON PRESUPUESTO NO LIMITATIVO

CONTROL FINANCIERO:

CONTROL PERMANENTE

CONTROL PERMANENTE

Control continuado que se ejerce sobre la actividad de las entidades sujetas a función interventora (art. 29.2)

No tiene efectos suspensivos y está focalizado a la propuesta de mejora

Todo lo que no se encuadre en Función interventora queda dentro del Control permanente

RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
<p>1. ACTUACIONES OBLIGATORIAS:</p> <p>a. Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor. (Art. 32. 1. d))</p> <p>2. ACTUACIONES ANUALMENTE SELECCIONADAS POR INTERVENTOR:</p> <p>a. Verificar el cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos que no se extenso la función interventora. (Art. 32. 1. a))</p> <p>b. Seguimiento ejecución presupuestaria y verificación de objetivos. (Art. 32. 1. b))</p> <p>c. Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería. (Art. 32. 1. c))</p> <p>d. Análisis de las operaciones y procedimientos, valorar su racionalidad económico y buena gestión. (Art. 32. 1. e))</p> <p>e. En la entidad local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica como soporte de la información contable, refleja razonablemente el resultado de su actividad económico. (Art. 32. 1. f))</p>	<p>1. ACTUACIONES OBLIGATORIAS:</p> <p>a. Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor. (Art. 32. 1. d))</p> <p>El resto de actuaciones de control permanente, tienen carácter potestativo.</p>

CONTROL PERMANENTE

(Actuaciones obligatorias 32.1.d) del RCIL)

Artículo 4.1 del RD 128/2018, de 16 de marzo, régimen jurídico FHN

INFORMES RELATIVOS AL ENDEUDAMIENTO
(TRLRHL)

AUDITORIA DE SISTEMAS DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS
(12.3 L 25/2013)

INFORME ANUAL DE CONTROL DE LA NORMATIVA DE MOROSIDAD
(12.2 L 25/2013)

CONTROL GASTOS REALIZADOS SIN IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA (413)
(DA3ª LO 9/2003)

INFORMES DERIVADOS DE LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA, CONTABLE, EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD
(TRLRHL, LO 2/2012)

INFORMES DERIVADOS DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
(L 27/2013)

CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES (LGS 38/2013)

CONTROL FINANCIERO: AUDITORÍA PÚBLICA

AUDITORÍA PÚBLICA

ACTUACIÓN OBLIGATORIA ANUALMENTE, EN RÉGIMEN GENERAL Y SIMPLIFICADO

AUDITORÍA DE CUENTAS

ACTUACIONES ANUALMENTE SELECCIONADAS POR INTERVENTOR EN RÉGIMEN GENERAL

ACTUACIONES NO OBLIGATORIAS EN RÉGIMEN SIMPLIFICADO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORÍA OPERATIVA

CONCEPTO (Art. 29.3)

- **Verificar que las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel:**
 - del patrimonio,
 - de la situación financiera,
 - de los resultados de la entidad,
 - y en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación
- **Y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada**



**EL ÓRGANO
INTERVENTOR DE
LA ENTIDAD
LOCAL LA
REALIZARÁ EN:
(Art. 29.3)**

- **ANUALMENTE:**
- Organismos autónomos locales
- Las entidades pública empresariales locales
- Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica
- Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local
- Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local
- **SI SE HAN INCLUIDO EN EL PLA ANUAL DE CONTROL FINANCIERO:**
- Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual
- **NUNCA A LA PROPIA ENTIDAD LOCAL**

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO (art. 29.3)

Verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico, se han desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación.

AUDITORÍA OPERATIVA (art. 29.3)

Examinar de forma sistemática y objetiva las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración y su racionalidad económico y su adecuación a los principios de buena gestión, con el fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas.

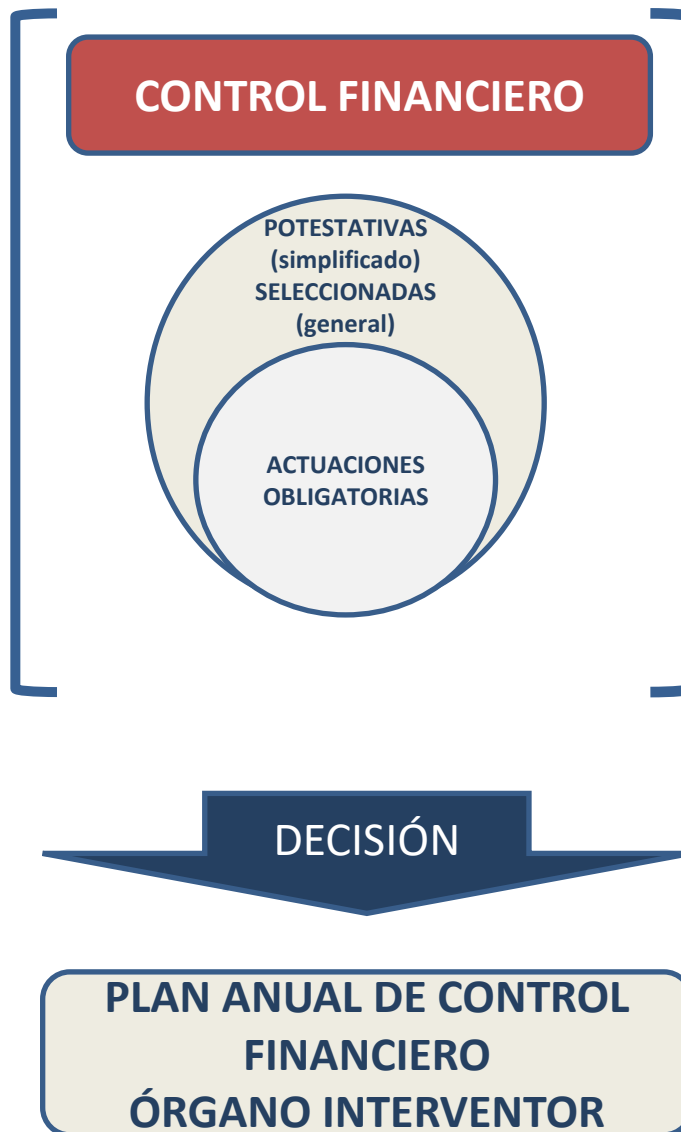
ÁMBITO I CARACTERÍSTICAS (art. 29.3)

Entidades no sometidas a control permanente

Análisis de riesgos, prioridades y medios disponibles

Procedimientos selectivos contenidos en las normas de auditoría. Alcance limitado

3



PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO (Art. 31)

ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE

+

ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

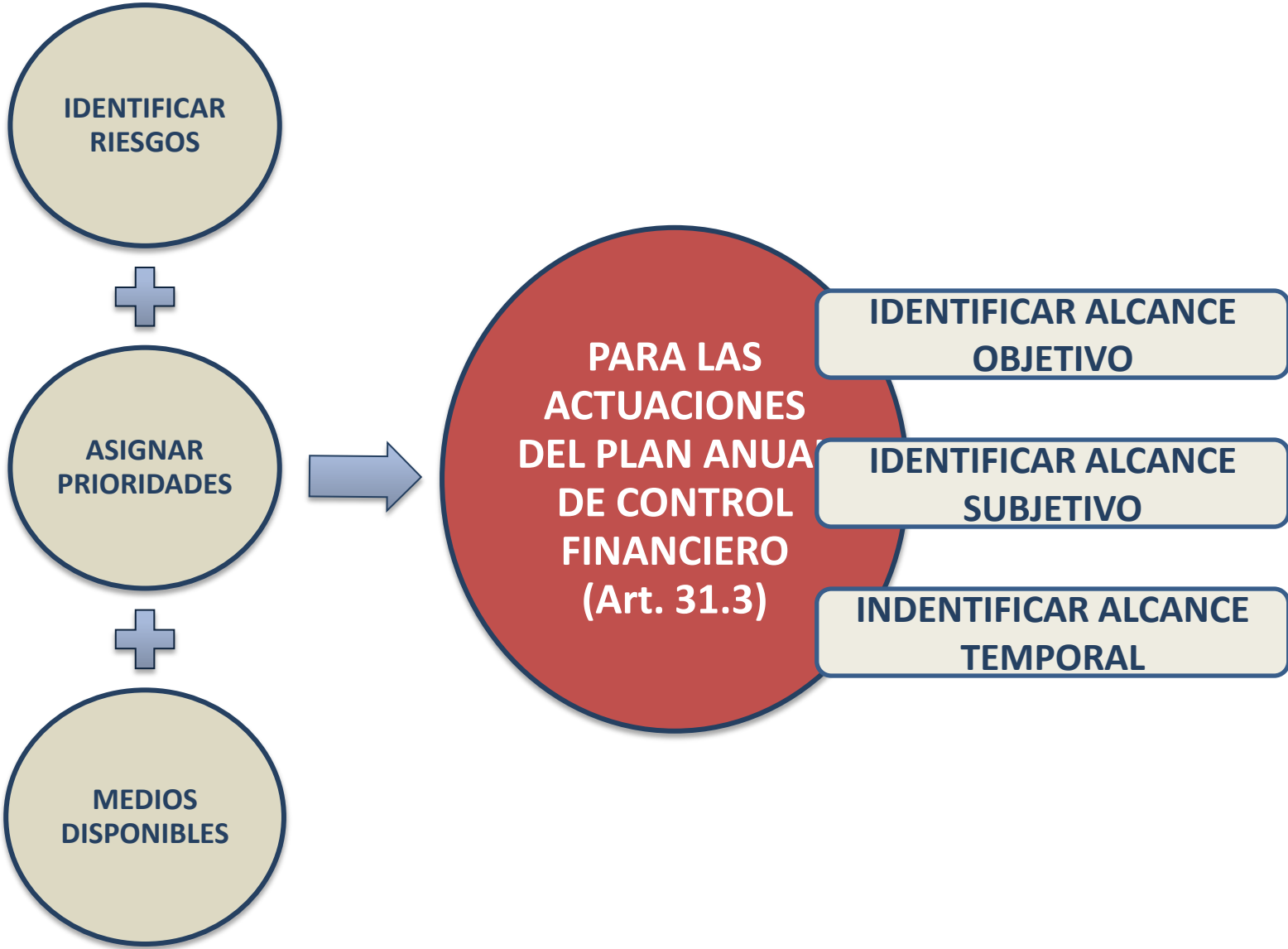


ACTUACIONES QUE DERIVAN DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

+

ACTUACIONES SELECCIONADAS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISI DE RIESGOS CONSISTENTE CON LOS OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN CONSEGUIR, LAS PRIORIDADES ESTABLECIDAS PARA CADA EJERCICIO Y LOS MEDIOS DISPONIBLES

ACTUACIONES SELECCIONADAS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR



IDENTIFICAR RIESGOS

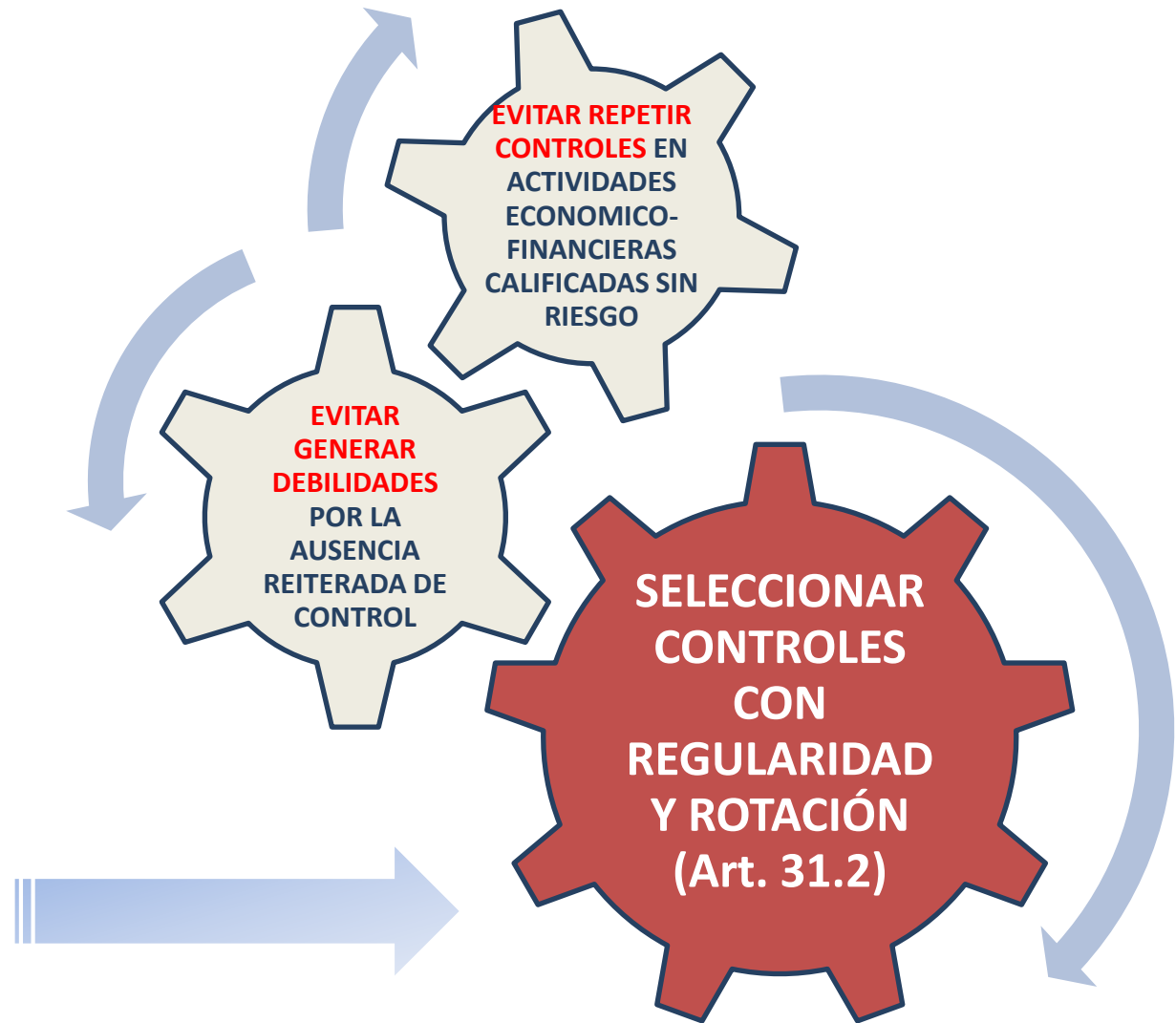


Auditoria de cuentas de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse **que se hubieran incluido en el plan anual de control financiero**

ASIGNAR PRIORITATS

GARANTIA DE CONTROL EFECTIVO (Art. 4.3)

El órgano interventor deberá definir un modelo de control eficaz que asegure el control efectivo del **80%** del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de **3 ejercicios consecutivos** deberá haber alcanzado el **100%** del presupuesto



MEDIOS DISPONIBLES (Art. 4.3 i 34)

SE DEBERÁ HABILITAR AL ÓRGANO INTERVENTOR DE LOS MEDIOS NECESARIOS Y SUFICIENTES (INTERNOS O EXTERNOS), PARA QUE EL MODELO DE CONTROL SEA EFECTIVO, Y PARA LOGRAR QUE ESTE CONTROL SEA EFECTIVO SE CONSIGNARAN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA ENTIDADES LOCALES LAS CUANTÍAS SUFICIENTES PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE COLABORACIÓN

MEDIOS INTERNOS

**CONTROL PERMANENTE +
AUDITORÍA PÚBLICA**

MEDIOS EXTERNOS

AUDITORÍA PÚBLICA (Auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa)

**COLABORACIÓN ÓRGANOS
PÚBLICOS**

**CONTRATACIÓN FIRMAS
PRIVADAS DE AUDITORÍA**

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

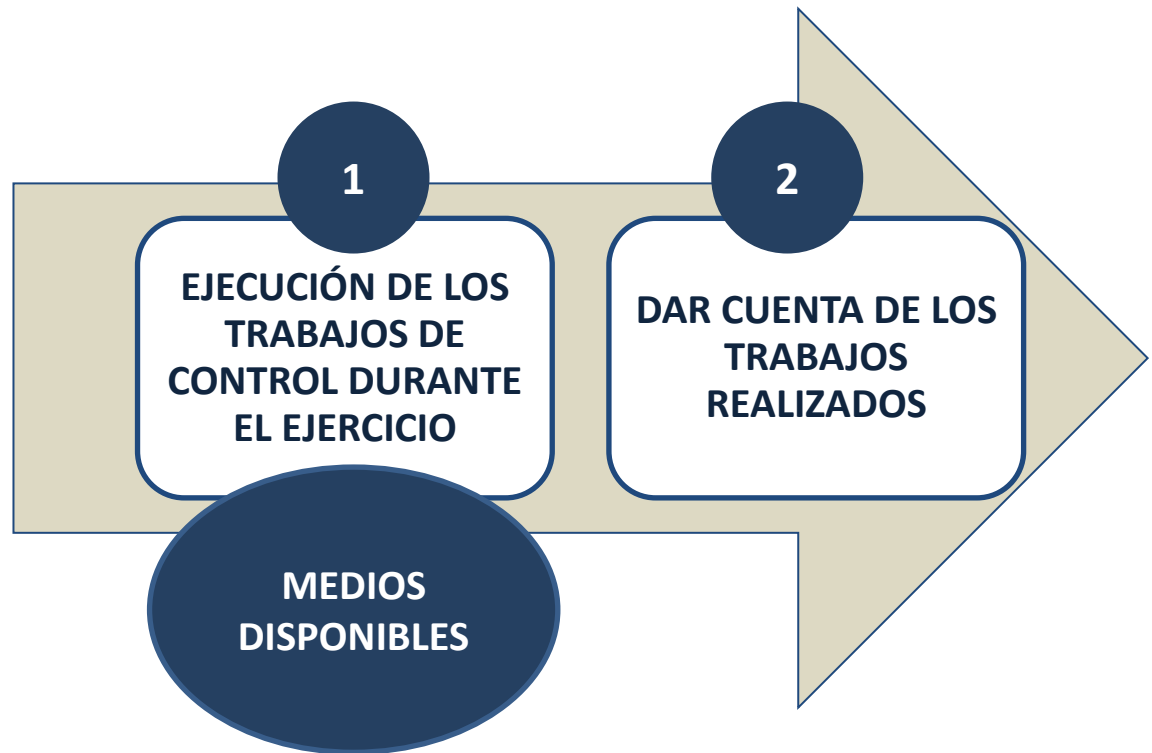
**CONTRATOS < 0 = 2 AÑOS,
PRORROGABLES SEGÚN LSCP
(MÁXIMO 8 AÑOS)**

**NUEVA CONTRATACIÓN HASTA
PASADOS 2 AÑOS DESDE LA
FINALIZACIÓN PERÍODO DE 8**

**EJEMPLO: PLAN
CONTROL FINANCIERO
AYTO. DE ALMASSORA**

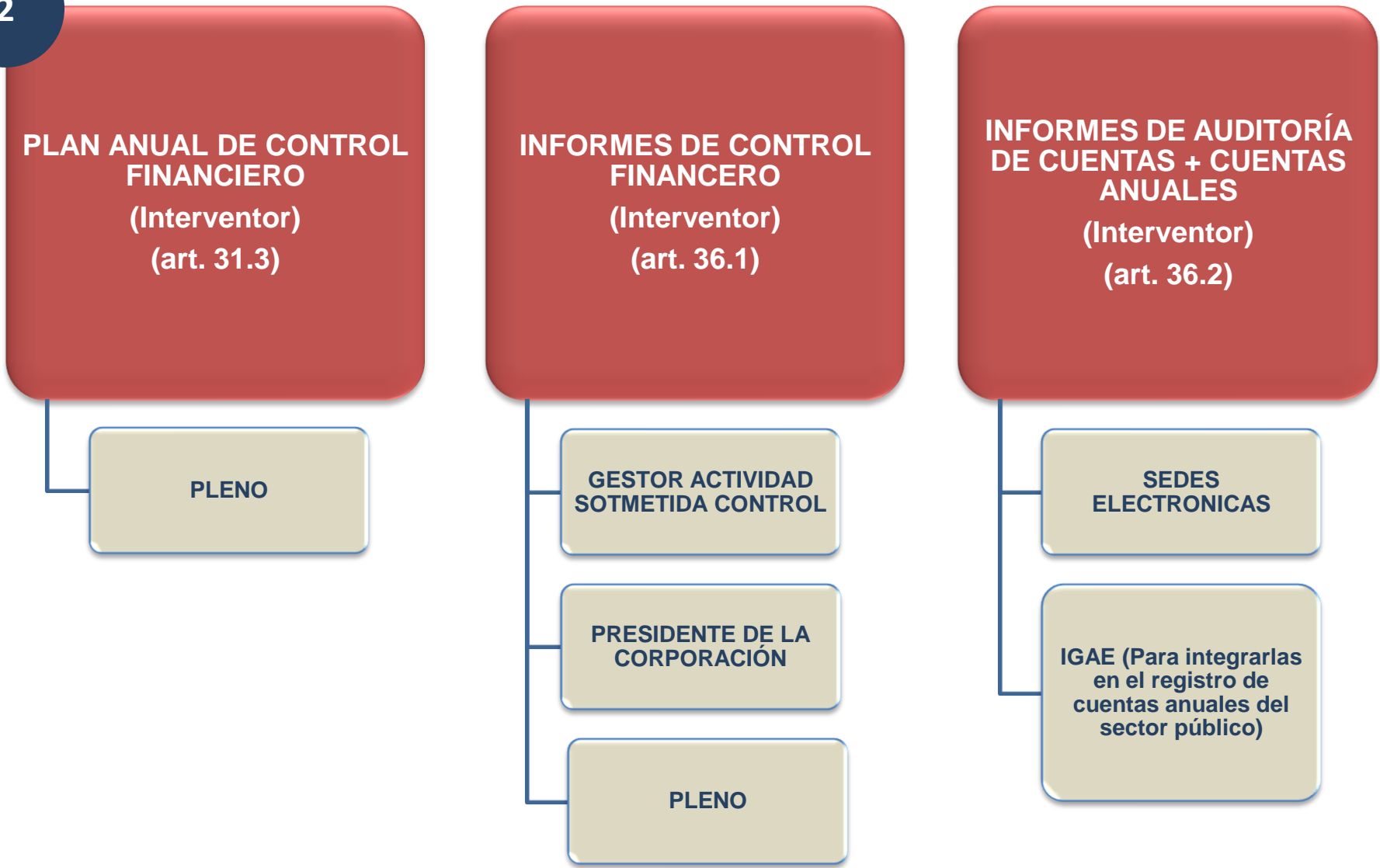
DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN DE CONTROL

TRABAJOS DE PLANIFICACIÓN FINALIZADOS



DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN DE CONTROL (I)

2



DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN DE CONTROL (II)

2

Resultado del ejercicio de la función interventora

1. INFORME ANUAL DE TODAS LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS O DE LA OPINIÓN DEL ORGANISMO DE TUTELA FINANCIERA,
 2. ANOMALIAS INGRESOS
 3. INFORME CONTROL PAJ y ACF (Interventor)
 (ART. 15.6 y 27.2)

PLENO (junto la liquidación del presupuesto)

1. RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PRESIDENTE Y EL PLENO CONTRARIAS A LOS REPAROS O DE LA OPINIÓN DEL ORGANISMO DE TUTELA FINANCIERA
 2. PRINCIPALES ANOMALIAS INGRESOS
 3. OMISIONES (art.28.2)
 4. LOS INFORMES JUSTIFICATIVOS DE LA CORPORACIÓN (Interventor)
 (ART. 12.5 y 15.7)

TRIBUNAL CUENTAS (Con la Cuenta General)

Resultado control anual

INFORME RESUMEN ANUAL DE LOS RESULTADOS MAS SIGNIFICATIVOS DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL DEL EJERCICIO ANTERIOR (Interventor)
 (art. 37)

PLENO (Con la Cuenta General)

IGAE (Durante el 1er. cuatrimestre del año)

PLAN DE ACCIÓN
 (El Presidente lo formalizará en el plazo de 3 meses desde la remisión al Pleno del informe resumen anual)
 (art. 38)

INTERVENCIÓN ENTIDAD LOCAL
 (Valorar el Plan e informar al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades)

IGAE (Junto con el informe resumen anual, se deberá informar sobre la corrección de las debilidades)

EL SERVICIO DE ASISTENCIA EN EL EJERCICIO DE CONTROL INTERNO DE LA DIPUTACIÓN DE GIRONA

OBJETIVOS DEL PLAN

**GARANTIZAR LA
IMPLANTACIÓN DEL
REGLAMENTO DE CONTROL
INTERNO EN TODA LA
PROVINCIA**

**GARANTIZAR QUE EL
EJERCICIO DE CONTROL
INTERNO SE REALIZA CON
ESTANDARES DE CALIDAD
ACEPTABLES**

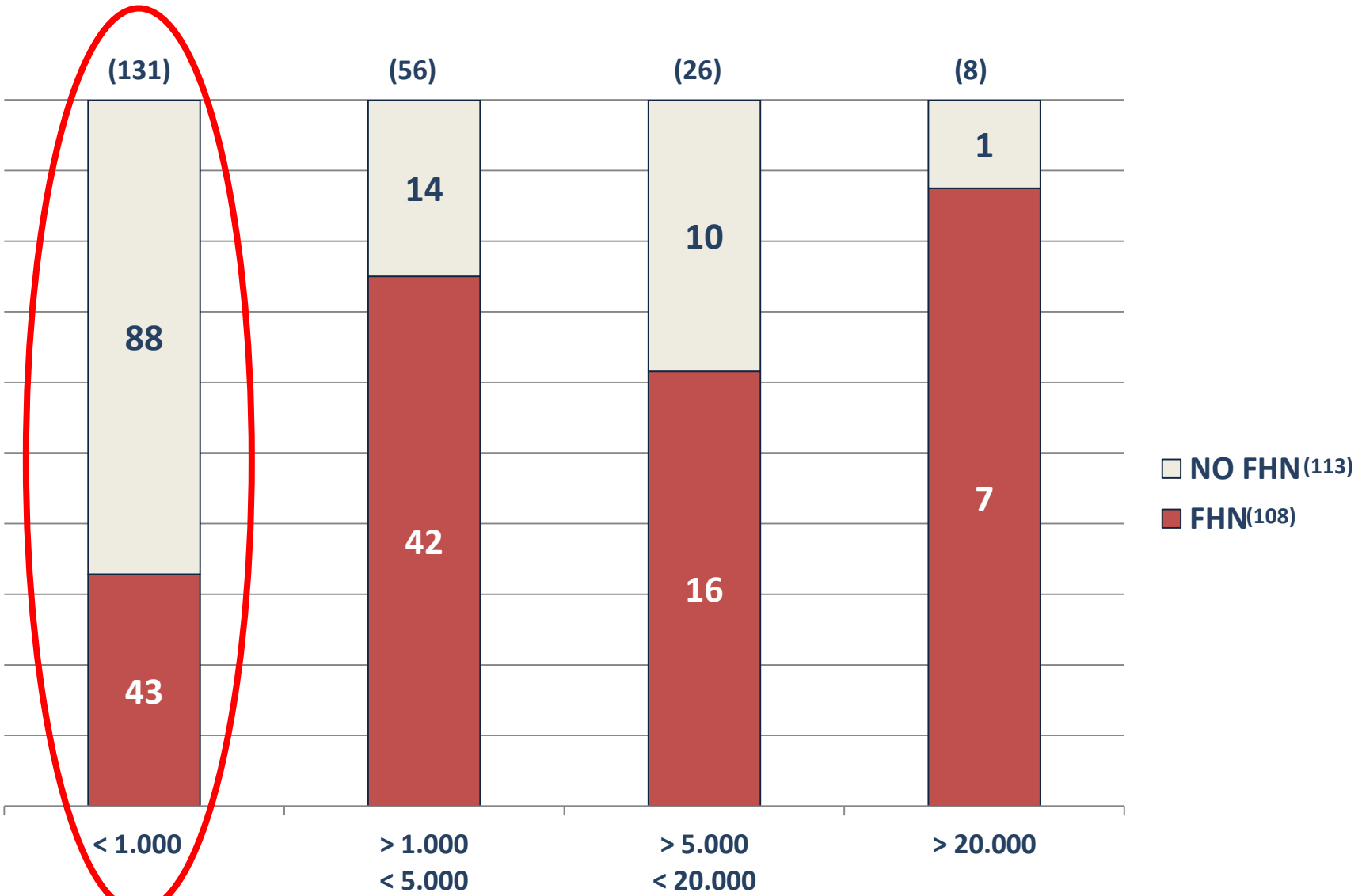


PLANTA MUNICIPAL

HAB.	RÉGIMEN SIMPLIFICADO				RÉGIMEN GENERAL		
	< 300.000	>300.000 <3.000.000		TOTAL	> 3.000.000		TOTAL
		SIN ENS DEP.	SIN ENS DEP.		CON ENS DEP.	SIN ENS DEP.	
< 1.000	26	101	4	131	-	-	-
>1.000 < 5.000	-	25	6	31	14	11	25
> 5.000 < 20.000	-	-	-	-	10	16	26
> 20.000	-	-	-	-	-	8	8
TOTAL	26	126	10	162 (73%)	24	35	59 (27%)

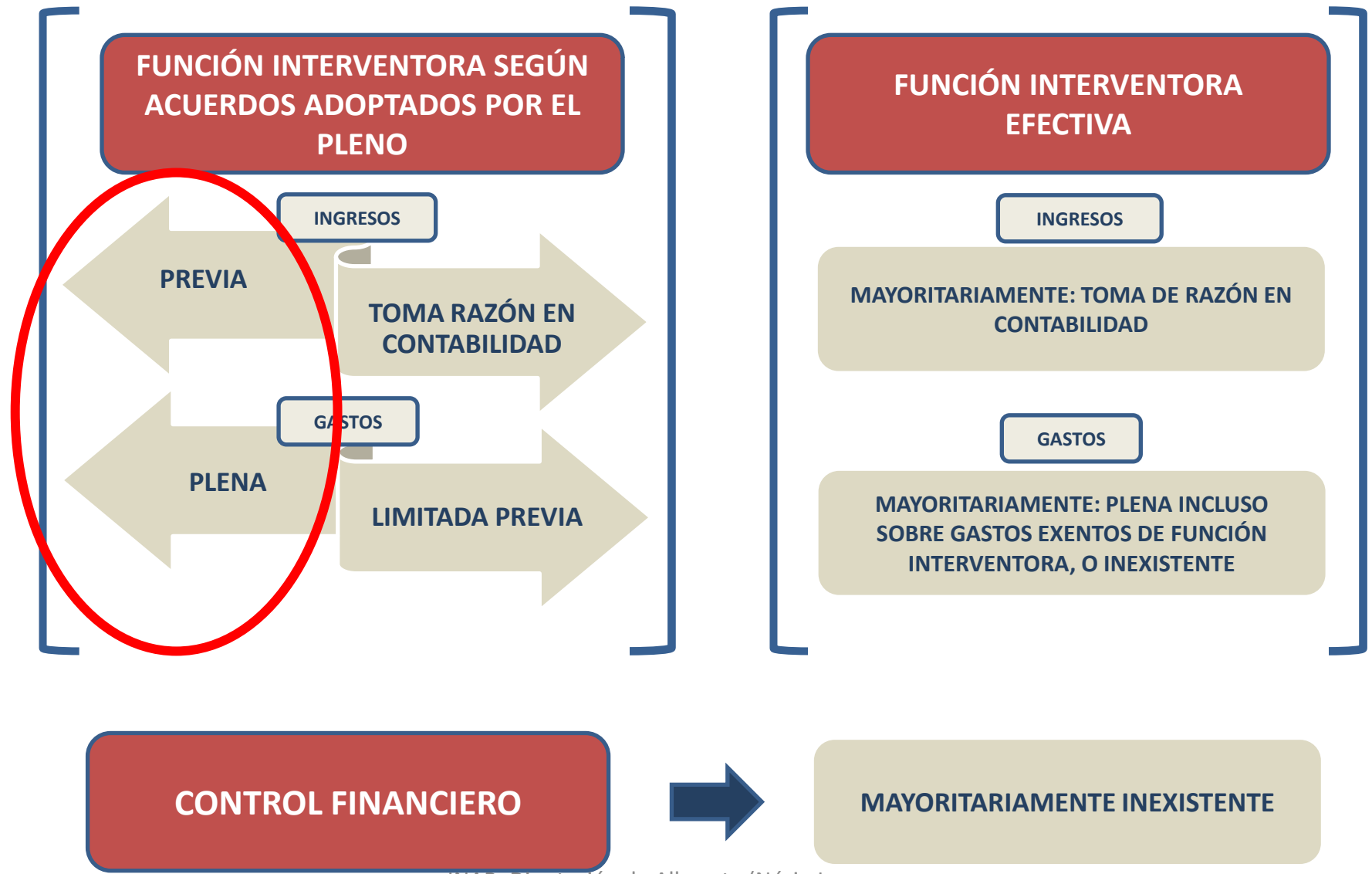
RRHH – FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN NACIONAL PROVINCIA DE GIRONA

2

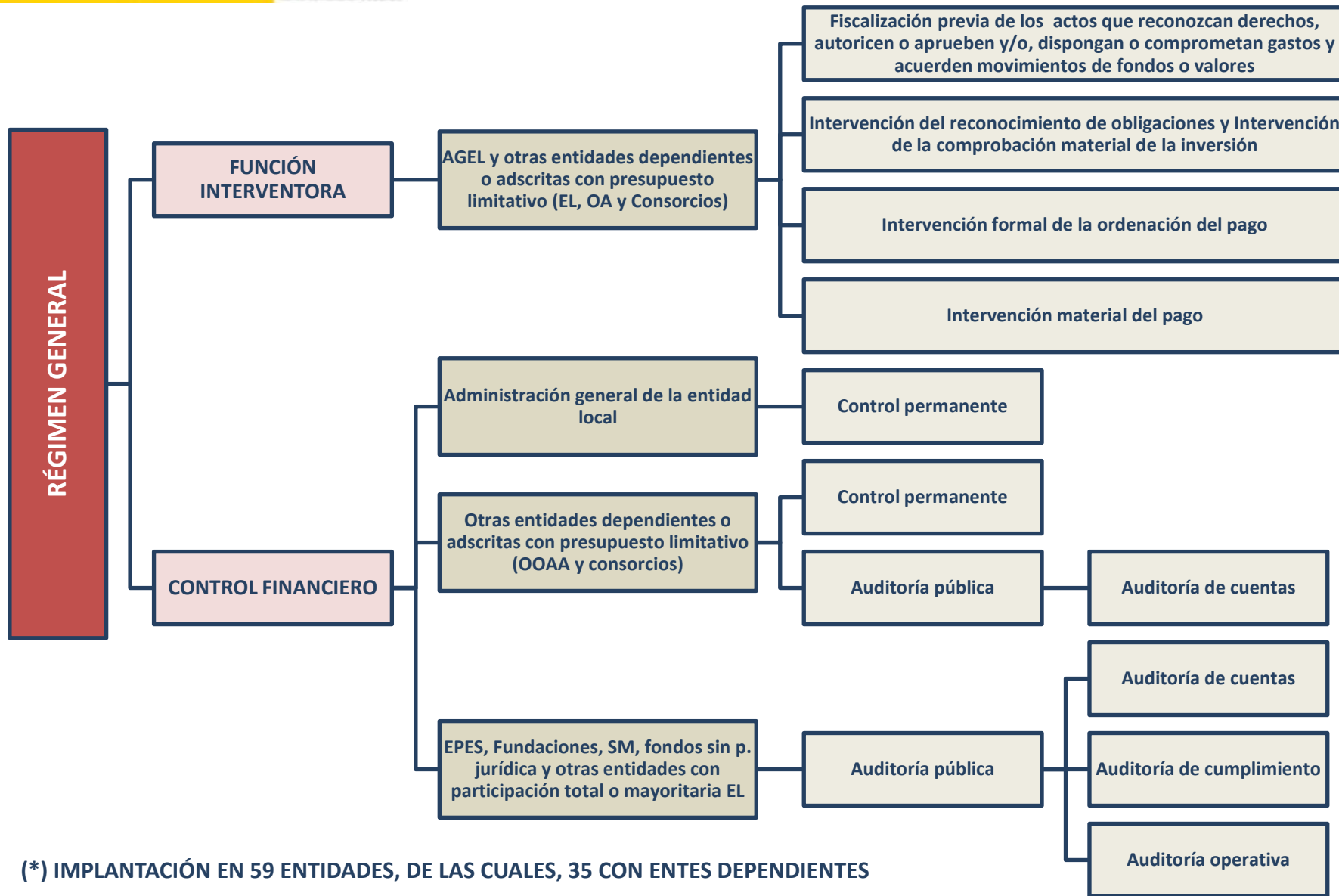


3

SITUACIÓN ACTUAL DEL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO

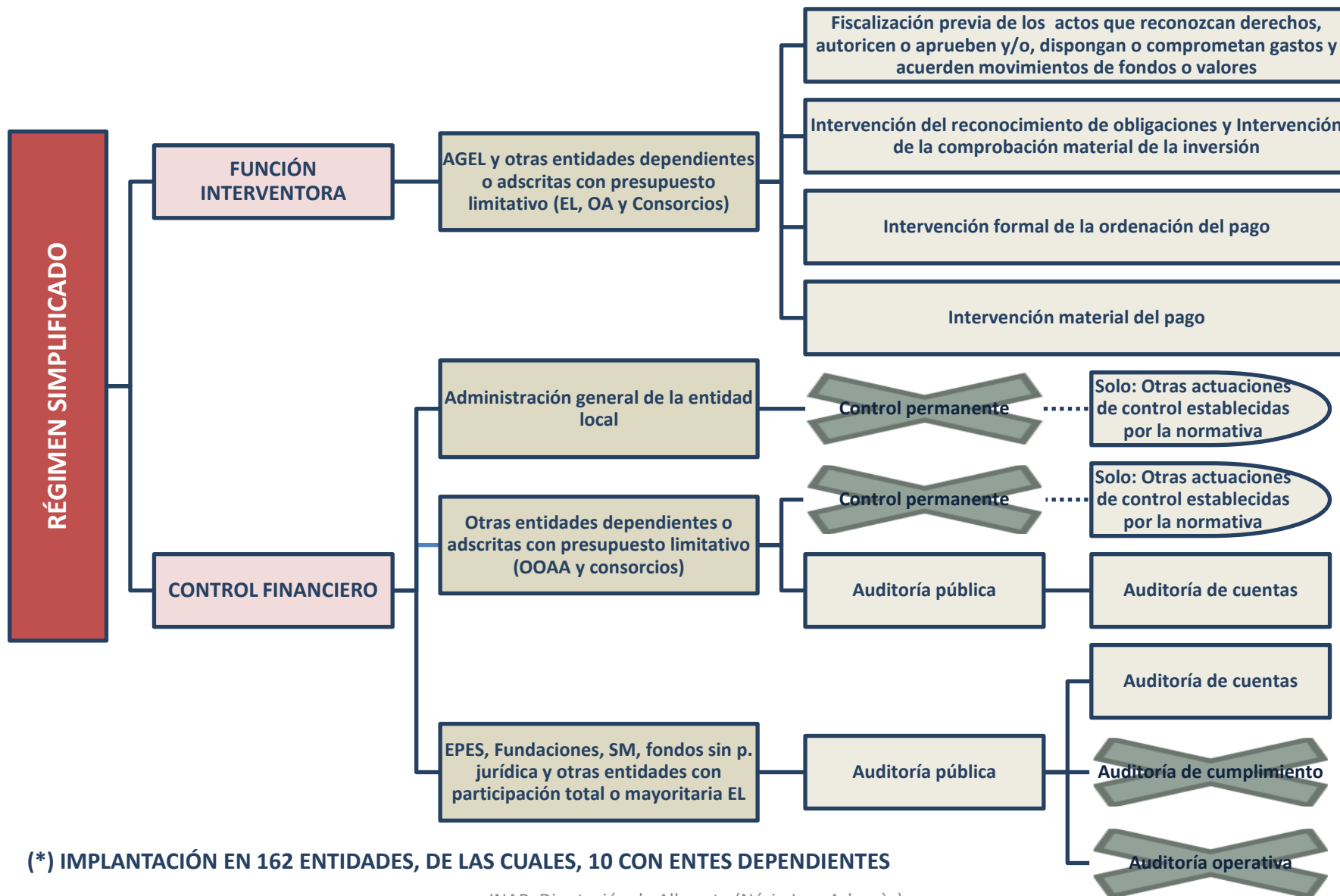


4 MODELO A IMPLANTAR - RÉGIMEN GENERAL



(*) IMPLANTACIÓN EN 59 ENTIDADES, DE LAS CUALES, 35 CON ENTES DEPENDIENTES

4 MODELO A IMPLANTAR - RÉGIMEN SIMPLIFICADO



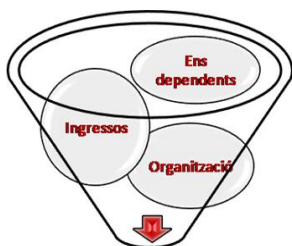
(*) IMPLANTACIÓN EN 162 ENTIDADES, DE LAS CUALES, 10 CON ENTES DEPENDIENTES

SERVICIOS INCLUIDOS EN EL PLAN

1

ASISTENCIA EN LA DEFINICIÓN Y IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Modelos y documentación necesaria para la definición, implantación y ejercicio del modelo



MODELO DE CONTROL

2

ASISTENCIA EN EL USO Y MANTENIMIENTO DEL MÓDULO ELECTRONICO PARA LA GESTIÓN DEL CONTROL

FUNCIÓN INTERVENTORA

- Modulo electrónico para la realización, emisión y gestión de todas las actuaciones de fiscalización y intervención previa de gastos.



CONTROL FINANCIERO

- Inventario de actuaciones sometidas obligatoriamente a control permanente (Art. 32 RD 424/2017)

3

OTRA ASISTENCIA EN MATERIA DE CONTROL

Asistencia en la intervención de la comprobación material de la inversión

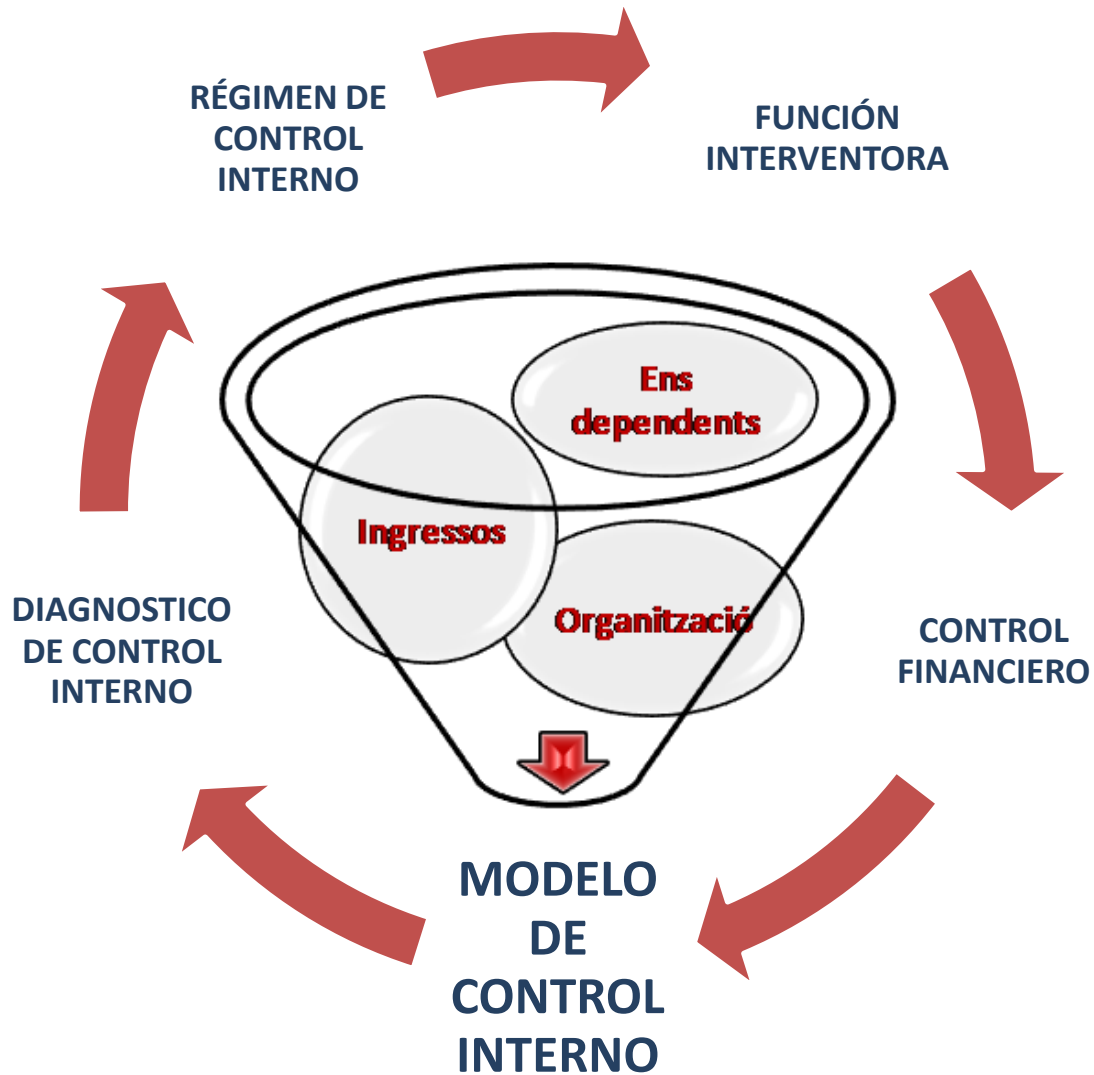
Asistencia en la contratación de firmas privadas de auditoria (Central de Compras de DdGi)

Asistencia en la supervisión de la calidad de los trabajos de auditoria

Consultas, alertas y formación

ASISTENCIA EN LA DEFINICIÓN E IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE CADA ENTIDAD

1



2



FUNCIÓN INTERVENTORA

INVENTARIO DE ACTUACIONES SUJETAS A FISC/INT LIMITADA PREVIA EN REQUISITOS BÁSICOS

PLANTILLAS DE CONTROL

GENERACIÓN DE INFORMES

CONTROL FINANCIERO

INVENTARIO DE ACTUACIONES SOMETIDAS OBLIGATORIAMENTE A CONTROL PERMANENTE

(ART. 32 RD 424/2017)

PLANTILLAS DE INFORMES DE CONTROL PERMANENTE

OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO

- ACUERDOS PLENARIOS
- PROGRAMAS DE TRABAJO
- MODELOS DE INFORME
- OTROS

2



ENTIDADES LOCALES
QUE UTILIZAN EL
GESTOR DE
EXPEDIENTES QUE
SUMINISTRA LA
DIPUTACIÓN

ENTIDADES LOCALES
QUE **NO UTILIZAN EL**
GESTOR DE
EXPEDIENTES QUE
SUMINISTRA LA
DIPUTACIÓN

2

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA




10128 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.*

Guía básica

para el ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local

Adaptación para las entidades del sector público local de los requisitos adicionales previstos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, modificado el 7 de julio de 2011, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos



Diputació de Girona



2

Expedientes

1.	ÁREA DE PERSONAL	ACM
1.1	Altas personal funcionario	
1.1.1	Aprobación de convocatoria de personal funcionario de carrera (fase A)	-
1.1.2	Aprobación de convocatoria de personal funcionario interino (fase A)	-
1.1.3	Nombramiento de personal funcionario de carrera (fase D)	-
1.1.4	Nombramiento de personal funcionario interino (fase D)	-
1.1.5	Nombramiento de personal funcionario derivado de comisión de servicios (fase AD/D)	-
1.1.6	Nombramiento y cese de personal funcionario derivado de libre designación (fase AD/D)	-
1.1.7	Otras formas de provisión de personal funcionario (fase AD)	-
1.2	Altas personal laboral	
1.2.1	Aprobación de convocatoria de personal laboral fijo (fase A)	-
1.2.2	Aprobación de convocatoria de personal laboral temporal (fase A)	-
1.2.3	Contratación de personal laboral fijo (fase D)	2º.1
1.2.4	Contratación de personal laboral temporal (fase D)	2º.2
1.2.5	Contratación de personal laboral temporal a través de un Plan de contratación (fase D)	2º.2
1.2.6	Prórroga de contratos laborales (fase AD)	2º.4
1.3	Altas personal directivo y/o eventual	
1.3.1	Aprobación de convocatoria de personal directivo (fase A)	-
1.3.2	Contratación de personal directivo (fase D)	-
1.3.3	Contratación de personal eventual (fase AD)	-
1.4	Expedientes de nóminas de retribuciones del personal	
1.4.1	Expedientes de nóminas de retribuciones del personal (fase ADO/O)	3º

Actuaciones

2

2.	ÁREA:	ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTRATOS PATRIMONIALES Y PRIVADOS, Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
2.3	EXPEDIENTE:	Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando, en el caso del artículo 234.5 de la LCSP, no sea posible establecer el importe estimativo de las obras
2.3.3	ACTUACIÓN:	Aprobación del expediente de gasto de las obras (fase AD obra)


A.	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A.1	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL Art. 116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).</i>
A.2	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A.3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A.4	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A.5	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A.6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL Art. 117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B.	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B.1	Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 9.2.2.B) Art. 234.3 y 235 LCSP Art. 131 RGLCAP	Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.
B.2	Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 9.2.2.B) Art. 231, 234.3 y 236 LCSP Art. 138.2 RGLCAP	Que existe acta de replanteo previo.

RESUMEN FICHAS FICHAS

2

		ACTUACIONES POR AREA					
DETALLES ACTUACIONES POR AREA	ÀREA	SIN REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES (NO PREVISTAS ACM)		CON REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES (PREVISTAS ACM)		OTROS	TOTAL
		A/AD/D	ADO/O	A/AD/D	ADO/O		
		PERSONAL	17	7	7	6	0
	CONTRATACIÓN	14	16	42	39	5	116
	SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS	10	4	13	6	0	33
	URBANISMO	6	4	3	2	0	15
	GASTOS FINANCIEROS	2	8	0	0	0	10
	TOTAL	49	39	65	53	5	211
		88 (41,71%)		118 (55,92%)		5 (2,37%)	

2


Diputació de Girona
 Benvingut **suportcontrol**
 Cercador: Expedients

[Bústia de treball](#) | [Fiscalització \(Admin\)](#) | **Control Intern**

CONTROL INTERN

- ▶ GENERAR INFORME
- ▶ INFORMES EN TRÀMIT (6)
- ▶ INFORMES FINALITZATS (32)
- ▼ CONSULTA FITXES FISCALITZACIÓ

- ▶ **ÀREA DE PERSONAL**
- ▶ **ÀREA DE CONTRACTACIÓ, CONTRACTES PATRIMONIALS I PRIVATS, I RESPONSABILITAT PATRIMONIAL**
- ▶ **ÀREA DE SUBVENCIIONS I TRANSFERENCIES, I CONVENIS DE COL-LABORACIÓ SUBJECTES A LA LLEI 40/2015**
- ▶ **ÀREA D'EXPEDIENTS URBANÍSTICS**
- ▶ **DESPESES FINANCERES**
- ▶ **DE LA INTERVENCIÓ FORMAL I MATERIAL DEL PAGAMENT, BCFI PAJ**
- ▶ PORTAFIRMES

[Bústia de treball](#) | [Fiscalització \(Admin\)](#) | **Control Intern**

CONTROL INTERN

- ▶ GENERAR INFORME
- ▶ INFORMES EN TRÀMIT (6)
- ▶ INFORMES FINALITZATS (32)
- ▼ CONSULTA FITXES FISCALITZACIÓ

- ▶ **ÀREA DE PERSONAL**
 - Altes personal funcionari (7)
 - Altes personal laboral (6)
 - Altes personal directiu i/o eventual (3)
 - Expedients de nòmines de retribucions del personal (1)
 - Expedients de productivitat, complements, i altres variacions (8)
 - Expedients relatius a contribucions al Pla de pensions dels empleats de l'Entitat local i organismes autònoms (2)
 - Expedients d'aprovació i reconeixement de la quota a la Seguretat Social (1)
 - Expedients per a la concessió d'ajudes d'acció social al personal, tant funcionari com laboral (3)
 - Expedients per a la concessió de bestretes al personal, tant funcionari com laboral (3)
 - Altres expedients de personal (3)
- ▶ **ÀREA DE CONTRACTACIÓ, CONTRACTES PATRIMONIALS I PRIVATS, I RESPONSABILITAT PATRIMONIAL**
- ▶ **ÀREA DE SUBVENCIIONS I TRANSFERENCIES, I CONVENIS DE COL-LABORACIÓ SUBJECTES A LA LLEI 40/2015**
- ▶ **ÀREA D'EXPEDIENTS URBANÍSTICS**
- ▶ **DESPESES FINANCERES**
- ▶ **DE LA INTERVENCIÓ FORMAL I MATERIAL DEL PAGAMENT, BCFI PAJ**

▶ PORTAFIRMES

2

Bústia de treball Fiscalització (Admin) Cerca

HISTÒRIA D'EXPEDIENT

- DADES PRINCIPALS
- DOCUMENTS (1)**
- SEGUIMENT NOTIFICACIONS (0)
- ALARMES (0)
- INFORMACIÓ RELACIONADA
- DOCUMENTS DE TREBALL (0)
- REGISTRES D'ENTRADA (0)
- HISTÒRIC DE TRÀMITS (2)
- REGISTRES DE SORTIDA (0)
- EXPEDIENTS RELACIONATS (0)
- INTERESSATS RELACIONATS (0)
- TERRITORIS RELACIONATS (0)
- UTILITATS I ACCIONS
- ENVIAR CORREU ELECTRÒNIC
- COPIAR EXPEDIENT
- TASQUES
- TANCAR EXPEDIENT
- ÍNDEX ELECTRÒNIC (0)
- ASSIGNAR TRÀMIT**

Expedient: 1376-000001-2017 (X2017000001)

Documents

Convertit a Pdf Eliminat per l'usuari Signat
Pendent de signar Compulsat Rebutjat
Format PDF



Pag:

ÀREA	ÀREA DE PERSONAL	▼
EXPEDIENT	Altes personal laboral	▼
ACTUACIÓ	Contractació de personal laboral fix (Fase D)	▼

MODULO ELECTRONICO DE CONTROL

Fiscalització (Admin) Portafirmes Carpeta del regidor

EXPEDIENT

Documents

- Convertit a Pdf
- Pendent de signar
- Format PDF

Guardar Exportar Informe Partides Import

Complex?

1	ÀREA	ÀREA DE PERSONAL	
1.2	EXPEDIENT	Altes personal laboral	
1.2.3	ACTUACIÓ	Contractació de personal laboral fix(Fase D)	2 Documents
1.2.3.A	Ref. Leg.	Requisits bàsics generals	
1.2.3.A.1	Art 13.2.a) RD 424/2017 Art. 172, 176 TRLHL	Que existeix crèdit pressupostari i que el proposat és l'adequat a la naturalesa de la despesa que es proposa contreure, i que s'incorpora a l'expedient el corresponent certificat d'existència de crèdit o document equivalent. (S'entén que el crèdit és adequat quan financï obligacions a contreure o nascudes i no prescrites a càrrec de la tresoreria de l'entitat local que compleixin els requisits dels articles 172 i 176 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.)	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
1.2.3.A.2	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	Al tractar-se de despeses amb finançament afectat, que els recursos que les financen són executius i que s'acredita l'efectivitat amb l'existència de documents fefaents.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> No procedeix
1.2.3.A.3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 174 TRLHL	Al tractar-se de despeses de caràcter plurianual, que es compleix el preceptuat a l'article 174 del TRLRHL.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> No procedeix
1.2.3.A.4	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 174.1 TRLHL Art. 173.6 TRLHL	Al tractar-se de tramitació anticipada sense finançament afectat, que s'inclou la subordinació de l'autorització de la despesa al crèdit per a l'exercici el qual s'autoritza en el pressupost.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> No procedeix
1.2.3.A.5	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 174.1 TRLHL Art. 173.6 TRLHL	Al tractar-se de tramitació anticipada amb finançament afectat, que s'inclou la subordinació de l'autorització de la despesa al crèdit per a l'exercici el qual s'autoritza en el pressupost i a la fermesa del finançament.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> No procedeix
1.2.3.A.6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL	Que la despesa es genera per un òrgan competent.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
1.2.3.B	Ref. Leg.	Requisits bàsics addicionals	
1.2.3.B.1	Art. 13.2.c) RD 424 ACM2011 2.1 Art. 32 DL 1/1997	Que s'incorpora el certificat acreditatiu, expedit per l'òrgan competent, que el lloc a cobrir figura detallat en la relació o catàleg de llocs de treball i està vacant.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
1.2.3.B.2	Art. 13.2.c) RD 424 ACM2011 2.1 Art. 6 RD 896/1991	Que s'ha complert el requisit de publicitat de la corresponent convocatòria en els termes que estableix la normativa que en cada cas resulti d'aplicació.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
1.2.3.B.3	Art. 13.2.c) RD 424 ACM2011 2.1 Art. 7 RD 896/1991	Que s'acrediten els resultats del procés selectiu expedida per l'òrgan competent.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
1.2.3.B.4	Art. 13.2.c) RD 424 ACM2011 2.1 RDL 2/2015 TRET	Que s'adequa el contracte que es formalitza amb el que disposa la normativa vigent.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
1.2.3.B.5	Art. 13.2.c) RD 424 ACM2011 2.1 Art. 27 TREBEP	Que les retribucions que s'assenyalen en el contracte s'ajusten al Conveni col·lectiu que sigui aplicable i, si es tracta d'un contracte al marge del Conveni, que consti a l'expedient la justificació del mateix.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
1.2.3.C		Observacions	
1.2.3.C.1		Aquest informe té observacions	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO



AJUNTAMENT DE XXXXXXX

INFORME DE FISCALITZACIÓ LIMITADA PRÈVIA DE REQUISITS BÀSICS AMB OBJECCIONS

ANTECEDENTS

1. Número expedient: 2017/20
2. Modalitat de la despesa i tipus d'expedient: ÀREA DE PERSONAL_ALTES DE PERSONAL_CONTRACTACIÓ DE PERSONAL LABORAL FIX (FASE D)
3. Fase de la despesa: D
4. Import de la fase de la despesa: 15.250,00
5. Aplicació pressupostària:
10 9200 13000 R. bàsiques p. laboral fix
10 9200 13002 Altres remuneracions p. laboral fix

FONAMENTS JURÍDICS

1. RDL 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals (LRHL).
2. Reial Decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim jurídic del control intern en les entitats del sector públic local.(RCI)
3. Acord de Ple de la Diputació de Girona de data 15 de juny 2018 pel que s'aprova el règim de fiscalització i intervenció limitada prèvia i els requisits a comprovar en funció de la naturalesa de l'expedient.

INFORMO

Que atenent al que disposa la normativa exposada i a la vista de la documentació inclosa a l'expedient, es fiscalitzen els següents extrems d'acord amb la naturalesa de l'expedient, en benentès que l'exercici de la fiscalització prèvia és limitat i que s'han revisat exclusivament els extrems establerts a l'acord de Ple de la Diputació de Girona data 15 de juny 2018, amb el resultat següent:

1) Requisits fiscalitzats de conformitat:

- Que la despesa es genera per un òrgan competent. (Art. 13.2.b) RD 424/2017, Art. 185 TRLHL)
- Que s'incorpora el certificat acreditatiu, expedit per l'òrgan competent, que el lloc a cobrir figura detallat en la relació o catàleg de llocs de treball i està vacant. (Art. 13.2.c) RD 424, ACM2011 2.1, Art. 32 DL 1/1997)
- Que s'acrediten els resultats del procés selectiu expedida per l'òrgan competent. (Art. 13.2.c) RD 424, ACM2011 2.1, Art. 7 RD 896/1991)
- Que s'adequa el contracte que es formalitza amb el que disposa la normativa vigent. (Art. 13.2.c) RD 424, ACM2011 2.1, RDL 2/2015 TRET)
- Que les retribucions que s'assenyalen en el contracte s'ajusten al Conveni col·lectiu que sigui aplicable i, si es tracta d'un contracte al marge del Conveni, que consti a l'expedient la justificació del mateix. (Art. 13.2.c) RD 424, ACM2011 2.1 i Art. 27 TREBEP)



AJUNTAMENT DE XXXXXXX

2) Requisits que, d'acord amb la naturalesa de l'expedient i/o en aquesta fase del procediment no procedeix la seva revisió:

- Al tractar-se de despeses amb finançament afectat, que els recursos que les financen són executius i que s'acredita l'efectivitat amb l'existència de documents fefaents. (Art. 13.2.a) RD 424/2017, Art. 173.6 TRLHL)
- Al tractar-se de despeses de caràcter plurianual, que es compleix el preceptuat a l'article 174 del TRLRHL. (Art. 13.2.a) RD 424/2017, Art. 174 TRLHL)
- Al tractar-se de tramitació anticipada sense finançament afectat, que s'inclou la subordinació de l'autorització de la despesa al crèdit per a l'exercici el qual s'autoritza en el pressupost. (Art. 13.2.a) RD 424/2017, Art. 174.1 TRLHL, Art. 173.6 TRLHL)
- Al tractar-se de tramitació anticipada amb finançament afectat, que s'inclou la subordinació de l'autorització de la despesa al crèdit per a l'exercici el qual s'autoritza en el pressupost i a la fermesa del finançament. (Art. 13.2.a) RD 424/2017, Art. 174.1 TRLHL, Art. 173.6 TRLHL)

3) Requisits fiscalitzats amb objeccions:

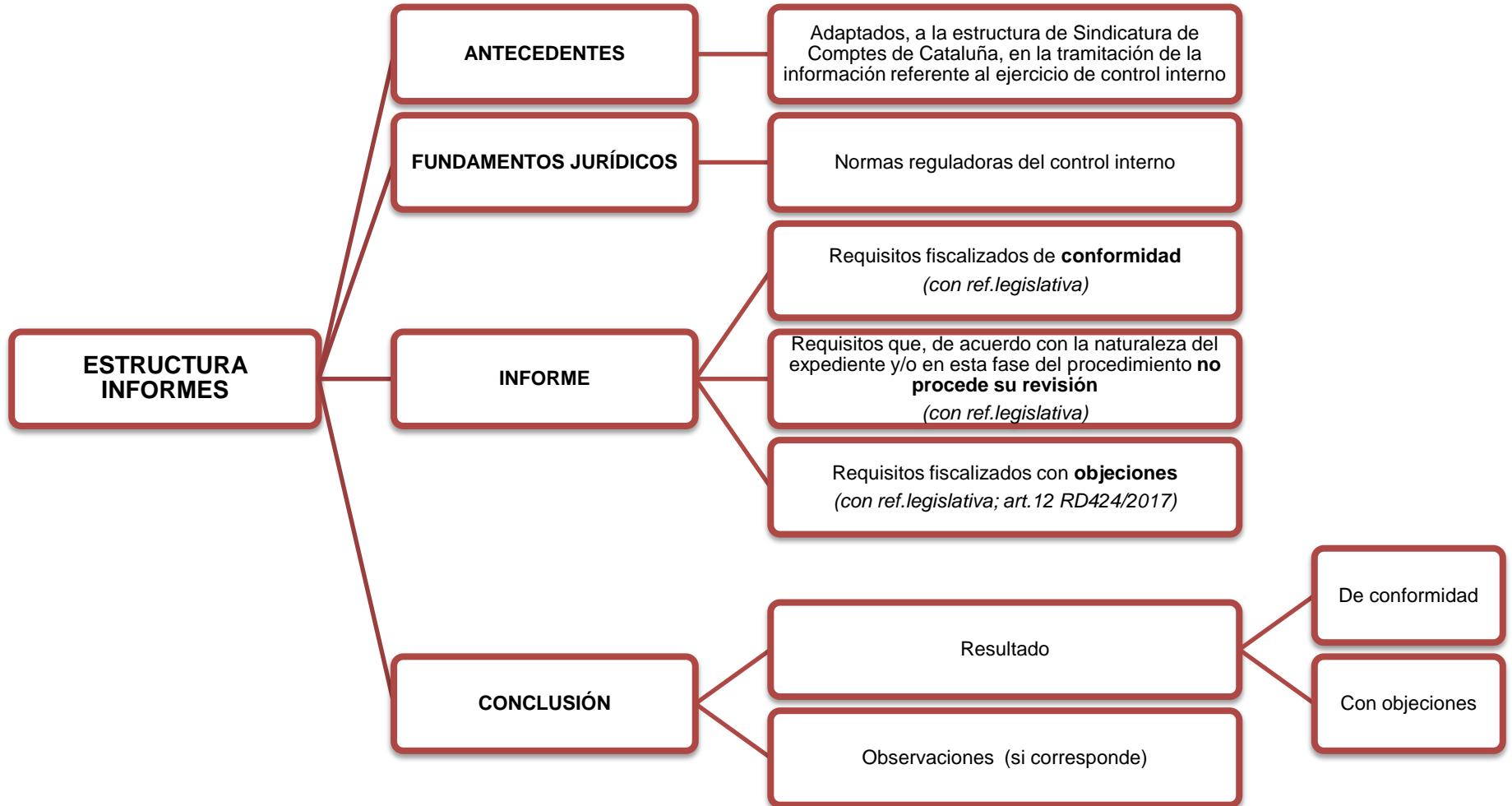
- Que existeix crèdit pressupostari i que el proposat és l'adequat a la naturalesa de la despesa que es proposa contreure, i que s'incorpora a l'expedient el corresponent certificat d'existència de crèdit o document equivalent. (S'entén que el crèdit és adequat quan financi obligacions a contreure o nascudes i no prescrites a càrrec de la tresoreria de l'entitat local que compleixin els requisits dels articles 172 i 176 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.) (Art 13.2.a) RD 424/2017; Art. 172, 176 TRLHL)
- Que s'ha complert el requisit de publicitat de la corresponent convocatòria en els termes que estableix la normativa que en cada cas resulti d'aplicació. (Art. 13.2.c) RD 424, ACM2011 2.1, Art. 6 RD 896/1991)

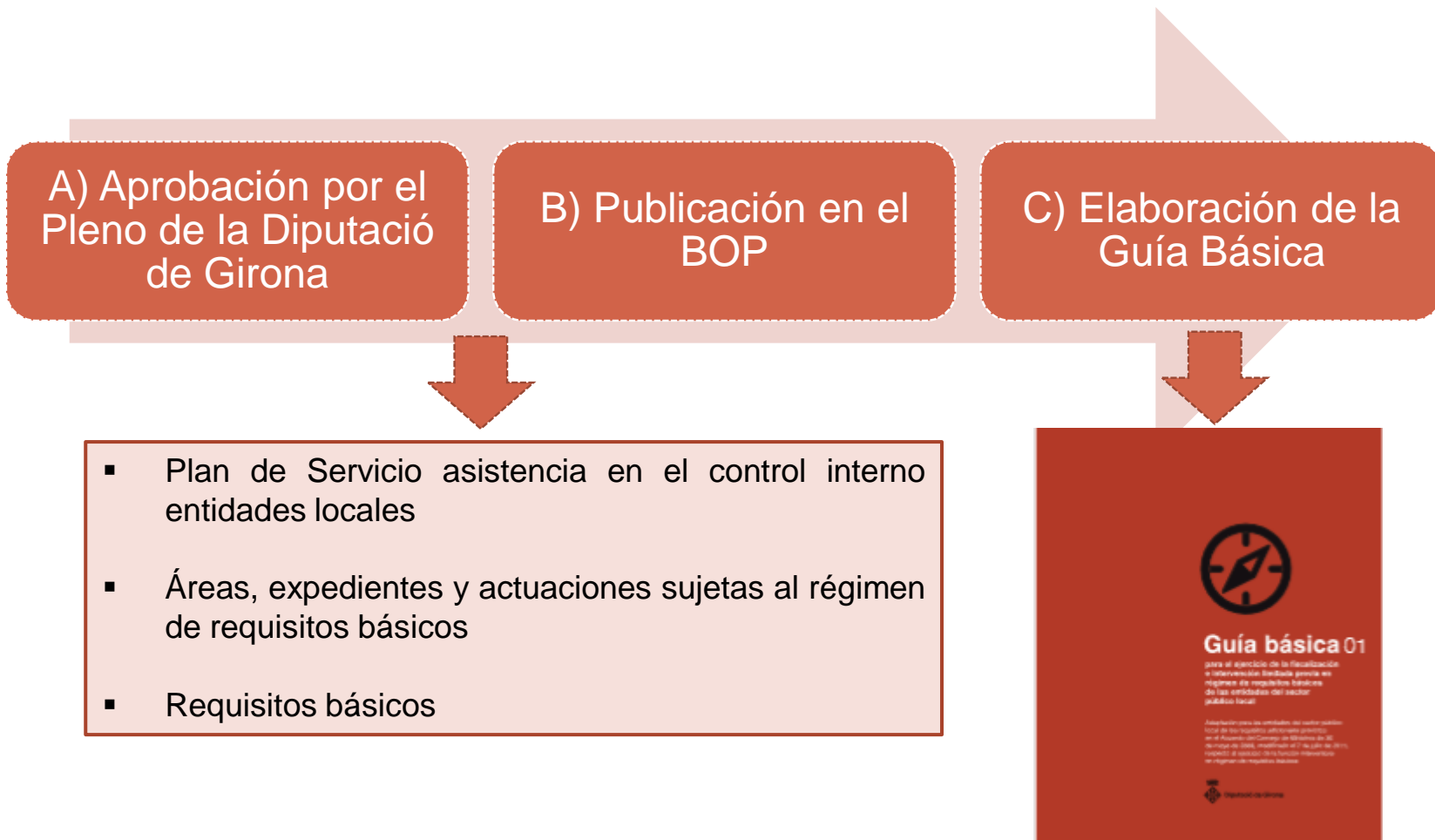
CONCLUSIÓ

Es fiscalitza l'expedient de referència en aquesta fase del procediment amb les següents OBJECCIONS:

- Que existeix crèdit pressupostari i que el proposat és l'adequat a la naturalesa de la despesa que es proposa contreure, i que s'incorpora a l'expedient el corresponent certificat d'existència de crèdit o document equivalent. (S'entén que el crèdit és adequat quan financi obligacions a contreure o nascudes i no prescrites a càrrec de la tresoreria de l'entitat local que compleixin els requisits dels articles 172 i 176 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.) (Art 13.2.a) RD 424/2017; Art. 172, 176 TRLHL)
- Que s'ha complert el requisit de publicitat de la corresponent convocatòria en els termes que estableix la normativa que en cada cas resulti d'aplicació. (Art. 13.2.c) RD 424, ACM2011 2.1, Art. 6 RD 896/1991)

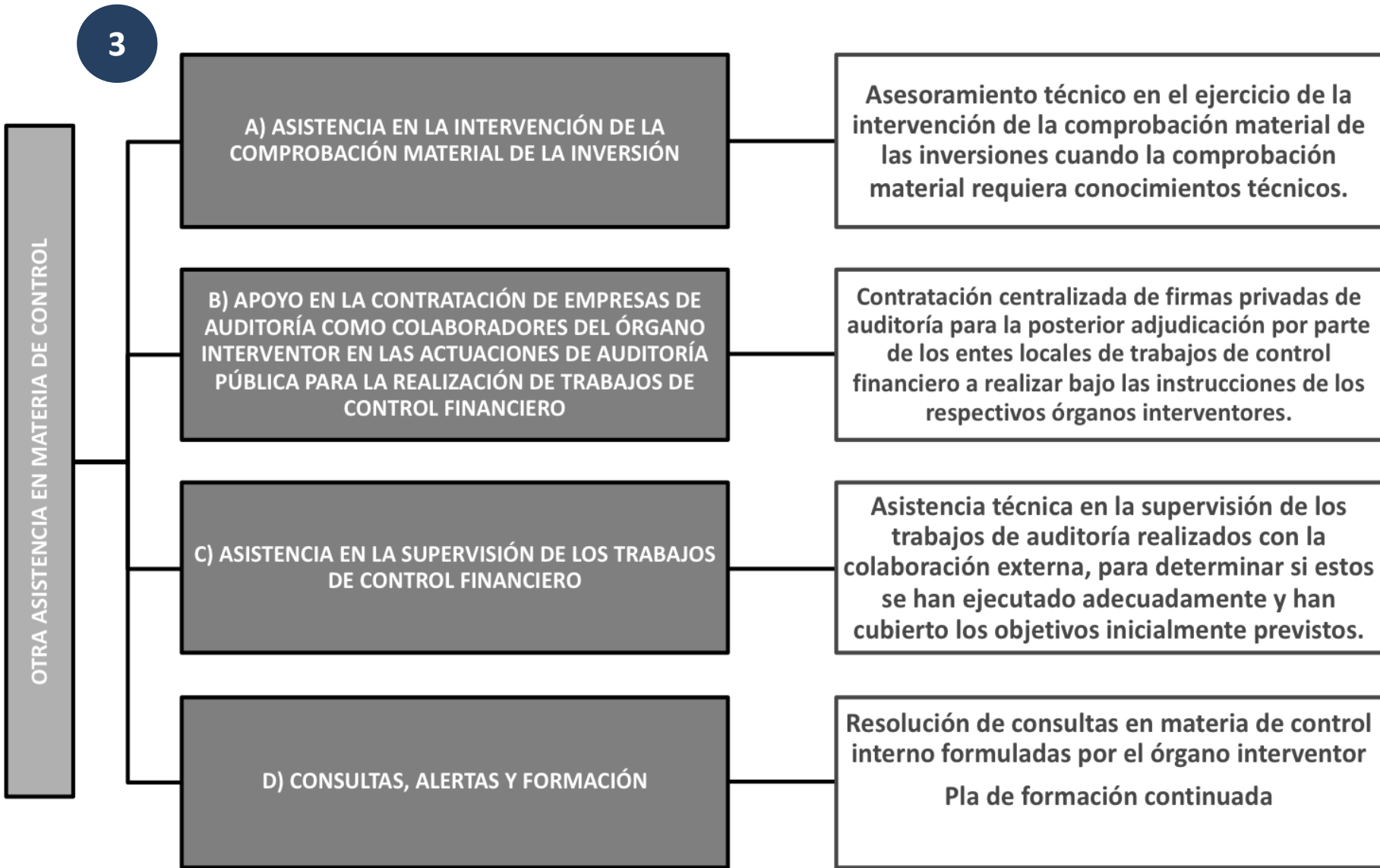
Atès que l'incompliment s'inclou en els supòsits establerts als articles 216 del TRLRHL i 12.3 del RCI, procedeix la SUSPENSIO de la tramitació de l'expedient fins que s'esmenin les incidències incloses o es resolgui la discrepància de conformitat amb el procediment previst als articles 217 i 218 del TRLRHL i 15 del RCI.





OTRA ASISTENCIA EN MATERIA DE CONTROL

3



COSTE DEL SERVICIO

GRATUITO

**SALVO, EL COSTE DE LOS TRABAJOS DE
AUDITORÍA PÚBLICA, QUE IRÁN A
CARGO DE CADA ENTIDAD
CONTRATANTE**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INAP

INSTITUTO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MUCHAS GRACIAS

njosa@ddgi.cat